

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2021

SRES. ASISTENTES

Ilmo. Sr. Presidente

D. Carlos Mazón Guixot

Sra. Vicepresidenta Primera

D^a Julia Parra Aparicio

Sra. Vicepresidenta Segunda

D^a Ana Iluminada Serna García

Sres./Sras. Diputados/as

D. José Antonio Amat Melgarejo

Dña. Teresa María Belmonte Sánchez

D. Bernabé Cano García

D. Sebastián Cañadas Gallardo

D. Fulgencio José Cerdán Barceló

Dña. Eva María Delgado Cabezuelo

D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez

D. Antonio Alfonso Francés Pérez

D. Gerard Fullana Martínez

D^a María Teresa García Madrid

D^a María Gómez García

D. José Ramón González de Zárate Unamuno

D^a Carolina Gracia Gómez

D. Javier Gutiérrez Martín

D. José Joaquín Hernández Sáez

D^a María Carmen Jover Pérez

D. Antonio Miguel López Arenas

D^a Isabel López Galera

D^a Patricia Maciá Mateu

D. Oscar Mengual Gómis

D. Miguel Antonio Millana Sansaturio

D. Alejandro Morant Climent

D. Juan de Dios Navarro Caballero

D^a Irene Navarro Díaz

D. Manuel Penalva Alarcón

D. Juan Bautista Roselló Tent

D. Miguel Ángel Sánchez Navarro

D. Francisco Javier Sendra Mengual

Sra. Secretaria General

D^a Amparo Koninckx Frasquet

En la ciudad de Alicante, siendo las once horas y doce minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Carlos Mazón Guixot, se reúne la Excma. Corporación, en sesión ordinaria, primera convocatoria, con la asistencia de los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas que al margen se expresan, con el asesoramiento jurídico de la Secretaria General, concurriendo la Sra. Interventora Dña. Matilde Prieto Cremades.

Ilmo. Sr. Presidente.- Muy buenos días. Antes de dar comienzo al Pleno Ordinario y una vez más, recordarles –o actualizarles, mejor dicho- según los datos que nos envía la Subdelegación del Gobierno, que en este momento las víctimas mortales por violencia de género ascienden a treinta y siete. La última ha sido el día siete de noviembre. Hay tres muertes más en investigación y hay cinco muertes confirmadas por víctimas mortales menores de edad, también por violencia de género.

Antes de comenzar la parte ordinaria de este Pleno, ruego que, de nuevo, todo el Pleno se sume a un minuto de silencio. Muchísimas gracias.

(puestos en pie se guarda un minuto de silencio)

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa al examen de los asuntos incluidos en el Orden del día y se adoptan los siguientes acuerdos :

1º ACTAS.

Se da cuenta del Borrador del Acta y Extractos correspondientes a la sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2021, los que encontrados conformes con lo que en ella se trató y acordó, se aprueban por unanimidad de los Diputados y Diputadas presentes y se autoriza su transcripción al libro correspondiente.

2º CORPORACION. Propuesta del Ilmo. Presidente de la Corporación sobre modificación del régimen retributivo, para el ejercicio 2022, de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales.

Se da cuenta de la Propuesta que formula el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, cuyo contenido, en su parte expositiva, es del siguiente tenor literal:

“Constituida la nueva Corporación Provincial el 19 de julio de 2019, en la sesión extraordinaria del Pleno celebrada el día 2 de agosto de 2019, se aprobó el régimen económico de los Diputados y las Diputadas Provinciales, conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 75-bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ajustándose al número máximo de dedicaciones exclusivas y límite retributivo de los miembros de la Corporación.

El Pleno Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2020, adoptó acuerdo en el sentido de no incrementar las retribuciones de los/las Diputados/as Provinciales con dedicación exclusiva y parcial dada la coyuntura económica provocada por la pandemia sanitaria por el COVID-19.

Dado que aún no ha remontado la situación económica a los niveles anteriores a la pandemia, se considera conveniente igualmente no incrementar el próximo año las retribuciones de los/las Diputados/as, conforme a la actualización que se prevea para los empleados públicos. ...”

De conformidad con la parte dispositiva de la referida Propuesta y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- En el año 2022, no se incrementarán las retribuciones de los/las Diputados/as con dedicación exclusiva y parcial, por lo que no se actualizarán conforme a lo que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 para los empleados públicos.

Segundo.- Dejar sin efectos para el año 2022 el dispositivo cuarto del Acuerdo del Pleno de fecha 2 de agosto de 2019, sobre el régimen económico de los/las Diputados y Diputadas Provinciales.

3º PRESIDENCIA. Desestimación alegaciones presentadas por el Grupo Socialista relativas a la aprobación, por Acuerdo de Pleno extraordinario de 30 de julio de 2021, del informe definitivo de las cuentas justificativas de 2015 (desde inicio del mandato) a 2018.

Se da cuenta de la Propuesta que formula la Sra. Diputada de Administración General, Proyectos Europeos y Hacienda Dña. María Gómez García, relativa a la desestimación de alegaciones y aprobación del informe definitivo de revisión y análisis de la cuenta justificativa respecto de los fondos asignados por Diputación, relativo a los ejercicios 2015 (desde inicio del mandato) a 2018 y transferidos a la agrupación política provincial Grupo Socialista, cuyo contenido en su parte expositiva, es del siguiente tenor literal :

“Se da cuenta de las alegaciones presentadas por D. Antonio A. Francés Pérez, actuando en nombre y representación del Grupo Partido Socialista de la Diputación de Alicante, contra la aprobación en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 30 de julio de 2021, del informe definitivo de revisión y análisis de la cuenta justificativa respecto de los fondos asignados por Diputación relativo a los ejercicios 2015 (desde inicio del mandato) a 2018 y transferidos a su agrupación política provincial del Grupo Socialista, y como consecuencia de esta revisión, el inicio del procedimiento de reintegro a este Grupo por importe de 14.489,74 €.

El Pleno Extraordinario de la Diputación Alicante celebrado el 30 de julio de 2021, aprobó el informe emitido de “Revisión y análisis de la cuenta justificativa que cada grupo político de la Diputación presente en Diputación relativo a los ejercicios 2015 (desde inicio del mandato) a 2018”, con código identificativo DIPU/2021/03/0004 entre la Diputación de Alicante y ‘Faura Casas Auditors Consultors, S.L.’ (sociedad de auditoría inscrita en el ROAC con el número S0206).

Como consecuencia de lo anterior, aprobó el inicio del procedimiento de reintegro por importe de 14.489,74 euros, por parte del Grupo Partido Socialista de la Diputación de Alicante respecto de los fondos asignados por la Diputación de Alicante y transferidos al Partido Socialista en la provincia de Alicante (PSPV-PSOE) relativo a los ejercicios 2015 (desde inicio del mandato) a 2018, abriéndose un trámite de audiencia al Grupo Socialista de la Diputación de Alicante por un plazo de diez días a partir de la recepción de este acuerdo, para formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, respecto de los fondos no justificados de la cuenta justificativa relacionados en el Informe del auditor.

Por el Área de Presidencia se emite el siguiente informe propuesta de fecha 11 de noviembre de 2021:

En fecha 20 de octubre de 2021, por el Departamento de Intervención se emitió informe que a continuación se transcribe :

“Respecto a las alegaciones presentadas por D. Antonio A. Francés Pérez, actuando en nombre y representación del Grupo Partido Socialista de la Diputación de Alicante, contra la aprobación del informe definitivo de revisión y análisis de la cuenta justificativa respecto de los fondos asignados por Diputación relativo a los ejercicios 2015 (desde inicio del mandato) a 2018 y transferidos a su agrupación política provincial del Grupo Socialista, y como consecuencia de esta revisión el inicio del procedimiento de reintegro a este Grupo por importe de 14.489,74 €, aprobado en sesión extraordinaria de 30 de julio de 2021, se emite el siguiente informe:

El referido Grupo Socialista en su escrito se remite a las alegaciones que ya fueron formuladas en legal forma y plazo a la empresa de auditoría que realizó estos trabajos y que fueron resueltos por la misma para la emisión del informe definitivo, y que se adjuntan al presente escrito junto con las observaciones complementarias que realiza la empresa auditoria sobre las alegaciones presentadas como Anexo I.

Analizadas y revisadas estas alegaciones por este departamento de Intervención, nos reiteramos en lo indicado al respecto en el Informe definitivo de los trabajos de revisión de las cuentas justificativas del Grupo Partido Socialista Obrero Español de la Diputación de Alicante respecto de los fondos asignados por la Diputación de Alicante y transferidos al Partido Socialista en la provincia de Alicante (PSPV-PSOE) realizado por la empresa auditora en los siguientes términos:

Primero. – En cuanto a la consideración previa 1, que no alegaciones, el Grupo Socialista no establece argumentos contradictorios a los planteamientos del informe realizado por la empresa externa, haciendo referencia a la regulación y a diferentes aspectos de la asignación de fondos que se realizan a los grupos políticos y a la financiación de los partidos.

Segundo. – Con respecto la consideración previa 2, que no alegación, el Grupo Socialista hace referencia a aspectos manifestados en el informe provisional y a particularidades que se produjeron en la visita realizada para la comprobación de la documentación.

Tercero. - En cuanto a la alegación sobre el punto 1.4. Limitaciones donde manifiesta la falta de concreción en el Reglamento Orgánico sobre las dotaciones económicas a los Grupos Políticos y en particular a la acreditación del destino de los fondos transferidos al partido político y que la estimación del 50% aplicada es razonable y proporcional sin necesidad de otros argumentos ni razonamientos.

Como se indica en el informe definitivo del auditor (apartado 2.4.1), el Reglamento Orgánico no determina que porcentaje de los gastos conjuntos e indivisibles pueden ser pagados por los fondos transferidos por el Grupo Político al Partido por lo que la revisión está sujeta a

la aceptación de los criterios internos que establezcan los propios grupos políticos, siempre que estén basados en argumentos y razonamientos que permitan verificar la proporcionalidad de la financiación.

Asimismo, y dado que cada uno de los estamentos de la estructura del partido (dirigentes, personal administrativo y de apoyo del partido, militantes y totalidad de los grupos políticos que tienen representación en las diferentes instituciones: diputación y ayuntamientos) genera los gastos comunes e indivisibles, cada uno de ellos deben financiar de forma proporcional y en base a criterios objetivos y justificados dichos gastos. Por tanto, el que no estén determinados dichos criterios provoca que la empresa auditora no pueda manifestarse con respecto a si el porcentaje de los gastos comunes e indivisibles que se financian con los fondos transferidos desde el grupo político al partido es razonable o no.

En relación con esta alegación, este departamento de Intervención considera que una forma de evitar que se produzcan las limitaciones al alcance, y por lo tanto la falta de concreción manifestada por este Grupo Socialista, sería aceptar las recomendaciones de la Moción nº 1445 del Tribunal de Cuenta y por lo tanto, regular las transferencias del Grupo político a su agrupación política provincial, en el supuesto que se produzca, mediante convenio en el que se recojan los servicios que la formación política se compromete a prestar a cada grupo político, con una valoración económica de los mismos, e indicando los porcentajes de financiación, y el detalle de los gastos que pueden ser o no conjuntos e indivisibles. Igualmente, sería conveniente la adaptación del Reglamento Orgánico que regula las dotaciones económicas a los grupos políticos siguiendo la línea de la Sindicatura de Cuentas.

Cuarto. - En cuanto a la alegación sobre el punto 1.5. Conclusiones el referido Grupo Socialista alega con respecto a los fondos no dispuestos en la misma anualidad:

El artículo 10 del Reglamento viene a establecer el principio de anualidad de los fondos aportados por Diputación al determinar que las cantidades que no hayan sido dispuestas se reintegran a la Diputación de Alicante. Aunque no hace una mención expresa a que los fondos transferidos a las agrupaciones provinciales deban estar también aplicados en gastos concretos y ciertos, se considera que debe ser así, pues de otra forma tendrían un tratamiento distinto al de los fondos que gasta de forma directa el Grupo Político.

En el mismo sentido a esta alegación la Sentencia número 18 de 19 de diciembre de 2011 del Tribunal de Cuentas con relación al Ayuntamiento de Totana indica el carácter anual de las subvenciones a los Grupo Políticos.

Por tanto, analizada y valorada esta alegación, suscribimos lo informado por el auditor.

Quinto. - En cuanto a las alegaciones sobre el punto 1.5. Conclusiones el referido Grupo Socialista alega con respecto a la elegibilidad de los gastos:

- 1. En cuanto a los horarios por defensa jurídicas en litigios, tal y como establece el Reglamento Orgánico en su artículo 3, estos gastos no consideran que estén dentro*

de las actividades propias del funcionamiento de los grupos políticos ni atiendan a gastos conjuntos e indivisibles realizados por el partido e imputables al grupo.

2. *Con respecto a la realización de los cursos: por el concepto del gasto y la justificación establecida se considera que el curso de formación atendería a gastos conjuntos e indivisibles realizados por el partido para la formación del personal dentro del funcionamiento y las acciones de política conjunta del partido.*

Asimismo, y atendiendo a que tendrían un tratamiento de gastos conjuntos e indivisibles, se debería haber aplicado únicamente el 50% como al resto de gastos conjuntos e indivisibles, y no al 100 % como alega este Grupo Socialista, motivado que fue una actividad propia del Grupo Socialista en la Diputación.

Por tanto, y según lo anteriormente expuesto, para el gasto de cursos de formación por importe de 4.953,44 euros, solo se consideran gastos elegibles el 50%, calificándose como fondos pendientes de justificar el 50% restante por importe de 2.476,72 euros.

En conclusión, este departamento de Intervención una vez analizadas y valoradas las alegaciones, suscribimos lo informado por el auditor." "

A tenor de cuanto antecede, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por el Pleno de la Diputación, puede adoptarse acuerdo con los siguientes pronunciamientos en su parte dispositiva:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas en fecha 7 de octubre de 2021 por D. Antonio A. Francés Pérez, actuando en nombre y representación del Grupo Partido Socialista de la Diputación de Alicante, manteniendo en su totalidad el Informe definitivo de auditoría realizado por la empresa Faura Casas Auditors Consultors, S.L. de fecha 29 de junio de 2021, aprobado por acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 30 de julio de 2021.

Segundo.- Aprobar definitivamente el procedimiento de reintegro aprobado por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de julio de 2021, por importe de 14.489,74 euros por parte del Grupo Partido Socialista respecto de los fondos asignados por la Diputación de Alicante y transferidos al Partido Socialista de la Provincia de Alicante (PSPV-PSOE) relativo a los ejercicios 2015 (desde inicio del mandato) a 2018.

Tercero.- Procede, además del reintegro, la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de las dotaciones hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o, en su defecto, la fecha del ingreso efectivo voluntario."

Las intervenciones producidas en este punto figuran en el siguiente enlace :

http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202112011111000000_FH.mov&topic=3

Sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, Dña. Teresa María Belmonte Sánchez, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, D. José Ramón González de Zárate Unamuno, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; el Diputado y Diputada del Grupo Ciudadanos, D. Javier Gutiérrez Martín, y Dña. Julia Parra Aparicio.

Votan en contra los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, Dña. Eva María Delgado Cabezuelo, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, D. Antonio Miguel López Arenas, Dña. Isabel López Galera, Dña. Patricia Maciá Mateu, D. Oscar Mengual Gómis, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón; y el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

En consecuencia, de conformidad con la parte dispositiva de la referida Propuesta y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por mayoría de dieciséis votos a favor y quince en contra, se acuerda :

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas en fecha 7 de octubre de 2021 por D. Antonio Alfonso Francés Pérez, actuando en nombre y representación del Grupo Partido Socialista de la Diputación de Alicante, manteniendo en su totalidad el informe definitivo de auditoría realizado por la empresa 'Faura Casas Auditors Consultors, S.L.', de fecha 29 de junio de 2021, aprobado por Acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 30 de julio de 2021.

Segundo.- Aprobar definitivamente el procedimiento de reintegro aprobado por Acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de julio de 2021, por importe de 14.489,74 euros por parte del Grupo Partido Socialista respecto de los fondos asignados por la Diputación de Alicante y transferidos al Partido Socialista de la Provincia de Alicante (PSPV-PSOE) relativo a los ejercicios 2015 (desde inicio del mandato) a 2018.

Tercero.- Procede, además del reintegro, la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de las dotaciones hasta la fecha en que se

acuerde la procedencia del reintegro, o, en su defecto, la fecha del ingreso efectivo voluntario.

4º PRESIDENCIA. Recurso de reposición interpuesto por el Grupo Compromís contra Acuerdos núms. 2º y 3º del Pleno de 28 de julio de 2021.

Se da cuenta de la Propuesta que formula la Sra. Diputada de Administración General, Proyectos Europeos y Hacienda Dña. María Gómez García, relativa al Recurso de Reposición interpuesto por D. Gerard Fullana Martínez, como Portavoz del Grupo Compromís Diputació d'Alacant, contra los Acuerdos números 2º. PRESIDENCIA y 3º. PRESIDENCIA, del Pleno de 28 de julio de 2021, cuyo contenido en su parte expositiva, es del siguiente tenor literal :

“Se da cuenta del recurso de reposición interpuesto por D. Gerard Fullana Martínez, como portavoz del Grupo Compromís Diputació d'Alacant, contra los acuerdos de pleno de 28 de julio de 2021 relativo a los siguientes puntos:

- 2º. PRESIDENCIA. Aprobación informe definitivo de revisión y análisis de la cuenta justificativa respecto a los fondos asignados por Diputación relativo a los ejercicios 2015 (desde inicio del mandato) a 2018 y transferidos a su agrupación política provincial del Grupo Popular.
- Y 3º. PRESIDENCIA. Aprobación informe definitivo de revisión y análisis de la cuenta justificativa respecto a los fondos asignados por Diputación relativo a los ejercicios 2015 (desde inicio del mandato) a 2018 y transferidos a su agrupación política provincial del Grupo Socialista. DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTE 2171/2021.

A la vista del recurso presentado, por el Área de Presidencia se emite el siguiente informe de fecha 11 de noviembre de 2021:

“PRIMERO.- Que este Grupo en el apartado “*Primero.- Vicio de nulidad en aspectos formales. Haberse dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia*” alega con respecto a la competencia lo siguiente:

“De la mateixa forma que ja s’ha al·legat en distints escrits, i que no reproduïrem per economia procesal, entenem que la Diputació provincial d’Alacant no té competència per instruir aquest expedient de rescabament, per estar exigint responsabilitats comptables per abast que són competència exclusiva i excloent del Tribunal de Comptes.”

Con respecto a esta alegación cabe señalar que en el informe emitido en fecha 26 de febrero de 2021 por la Secretaría General de esta Diputación, en relación con anterior recurso de reposición interpuesto por el Grupo Compromís contra acuerdo plenario de 13 de enero de 2021 relativo al inicio del procedimiento de reintegro de

determinadas facturas, correspondiente a la dotación económica asignada por el Pleno al grupo popular en las anualidades 2015 (desde el inicio del mandato) y 2016, ya fue informado en los siguientes términos:

“.../... En el presente caso, lo que pueda sentenciar el Tribunal de Cuentas respecto a la justificación de los fondos transferidos al partido popular, no tiene incidencia sobre lo que se discute en el procedimiento iniciado por el acuerdo del Pleno de 13 de enero, por afectar a ámbitos distintos, pues en el acuerdo de 13 de enero se inicia un procedimiento de reintegro de las justificaciones presentadas por no adecuarse, en su caso, a la legalidad.

Así mismo la sentencia del TS, sala tercera, de 2 de noviembre de 2005, distingue lo que es objeto de enjuiciamiento contable correspondiente al Tribunal de Cuentas y el de la legalidad de actos y acuerdos administrativos competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, siendo por ello compatible su enjuiciamiento por órdenes diferentes.

Asimismo, cabe señalar que desde esta Diputación se ha dado traslado de toda la información que nos ha solicitado el Tribunal de Cuentas hasta la fecha del presente informe que, conforme al artículo cuarenta y uno de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas en cualquier momento puede recabar el conocimiento del asunto.

SEGUNDO.- En fecha 20 de octubre de 2021, por el Departamento de Intervención se emitió informe que a continuación se transcribe:

“Respecto de las alegaciones presentadas por D. Gerard Fullana Martínez, como portavoz del Grup Compromís Diputació d’Alacant, contra la aprobación del informe definitivo de revisión y análisis de la cuenta justificativa respecto de los fondos asignados por Diputación relativo a los ejercicios 2015 (desde inicio del mandato) a 2018 y transferidos a su agrupación política provincial del Grupo Popular y Grupo Socialista” en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2021, y en sesión extraordinaria de 30 de julio de 2021 como indica estas alegaciones, se emite el siguiente informe:

Primero. - El referido Grupo Compromis en el apartado “SEGUNDO” alega con respecto al contenido material de la auditora del grupo político del Partido Popular, lo siguiente:

*“Podría pasar que cuando una auditoria se contrata de forma discrecional por el propio auditado, el auditor fuese más **benevolente** con el auditado de lo que la defensa del interés general requiere, al fin y al cabo, es este último el pagador. Éste es precisamente el caso que nos ocupa, puesto que las conclusiones se apartan del cuerpo del trabajo realizado. En efecto, el auditor exige que se reintegren aquellas cantidades cuyo gasto consta acreditado que fue ilegítimo, pero, sin embargo, no exige aquellas cantidades que -bajo su propio criterio- no han sido suficientemente acreditadas.”*

Con respecto a la afirmación de la benevolencia del auditor con la entidad que contrata que no resulta ajustada a la realidad, cabe señalar que el Pleno Extraordinario de la Diputación de Alicante celebrado el 12 de marzo de 2021, aprobó la revisión por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) de las cuentas justificativas relativas a las transferencias de fondos que los grupos políticos pueden realizar a su agrupación política provincial y que para la fiscalización de las dotaciones económicas a los grupos políticos de la Diputación de Alicante se ha venido justificando mediante la emisión de un certificado del partido de que la transferencia efectuada se corresponde con gastos conjuntos e indivisibles imputables al grupo provincial.

Asimismo, la contratación de una firma inscrita en el ROAC supone que la planificación, organización y desarrollo de los trabajos o encargos que presta estén adaptados y cumplan con los estándares y normativa de gestión de calidad que prevén las normas internacionales de auditoría, en especial la adaptación efectuada de la International Standard Quality Control nº 1 (ISQC1), a la normativa española (NICC 1) y sobre la que el ICAC tiene establecidas actuaciones de vigilancia permanente y realiza controles periódicos de su adecuado cumplimiento.

Segundo. - Respecto al contenido de informe de auditoría, en este apartado “SEGUNDO” el Grupo Compromis alega lo siguiente:

“.../...

1. *Compartimos parcialmente la conclusión a la que llega el auditor, al calificar como fondos no justificados de la Cuenta justificativa del Grupo Popular la cantidad de 45.399,16 €, fondos de los que se habría dispuesto de forma ilegítima y que corresponden a:*
 - a. *Fondos no dispuestos en la misma anualidad en la que se otorgaron: 16.615,55.*
 - b. *Desplazamiento: 15.982,85.*
 - c. *Comidas de trabajo: 12.800,76.*

.../...”

En primer lugar, cabe señalar que el objetivo del informe de auditoría citada, ha sido la verificación de la cuenta justificativa presentada por el grupo político del Partido Popular, formada por una memoria de actuación y una memoria económica, de los gastos realizados por el Partido Popular de Alicante sustentados por la aportación del Grupo Popular de la Diputación de Alicante en las anualidades 2015 (desde el inicio del mandato) a 2018.

Los objetivos específicos de la comprobación marcados por el Pleno son los siguientes:

- Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación detallada de los gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento -factura o documento admisible según la normativa vigente - su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Que el partido político dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
- Que los gastos que integran la relación se ajustan a lo previsto en el Reglamento Orgánico que regula las dotaciones económicas a los grupos políticos.

El informe de auditoría se ha realizado mediante los procedimientos de auditoría que se han considerado necesarios para alcanzar el objeto del mismo, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y las disposiciones aplicables de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones.

En segundo lugar, se debe apuntar que sobre los fondos no dispuestos en la misma anualidad que se otorgaron: 16.615,55 euros, el informe de auditoría señala que al final de los ejercicios 2016 y 2017 el Grupo Popular de la Diputación de Alicante acordó traspasar al Partido Popular los importes no dispuestos de dichas anualidades por importes de 16.615,55 euros y 12.920,83 euros respectivamente y que no se ingresaron en la cuenta del Partido Popular de Alicante hasta los ejercicios 2017 y 2018.

Atendiendo a que la cantidad de 16.615,55 euros no puede financiar gastos del 2016 ya que superarían en 15.965,73 el importe total de los gastos rendidos en la cuenta justificativa de 2016, se considera que el importe de 16.615,55 euros, transferido del Grupo Popular al Partido Popular de Alicante se deben considerar como no justificados. Por lo que respecta a la cantidad de 12.920,83 euros, se considera que, si el Grupo Popular de la Diputación de Alicante hubiese efectuado el reintegro del remanente de 16.615,55 euros, dicho importe habría financiado gastos de la anualidad 2017 y, consecuentemente, se califican como fondos justificados. Todo ello en cumplimiento del artículo 10 Reglamento Orgánico, que establece que las cantidades asignadas a los grupos políticos deberán emplearse en las actividades del propio ejercicio en el que se conceden por la Excm. Diputación Provincial.

Con respecto a los desplazamientos y comidas de trabajo, las comprobaciones realizadas para determinar si los gastos efectivos pagados a través de los fondos asignados por la Diputación de Alicante han sido destinados a actuaciones conjuntas realizadas por el partido y corresponden a gastos indivisibles imputables al grupo provincial, según los certificados emitidos por el Secretario Provincial y si se han

realizado y pagado respetando el Reglamento Orgánico de la Diputación de Alicante, así como si han sido contabilizados por el Partido Popular de la provincia de Alicante, han tenido un resultado correcto excepto para los siguientes gastos:

CONCEPTO GASTOS	2015	2016	2017	2018	TOTAL GASTOS NO ELEGIBLES
Desplazamiento	550,54	3.630,11	7.749,35	4.052,85	15.982,85
Comidas de trabajo	1.849,45	9.112,20	1.227,15	611,96	12.800,76
TOTAL	2.399,99	12.742,31	8.976,50	4.664,81	28.783,61

Por ello, los importes de los gastos indicados se han considerado como no elegibles y se deben de considerar como pendientes de justificar y conllevar el reintegro del importe de los fondos considerados como no justificados.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente indicado se califican como fondos no justificados de la Cuenta justificativa del Grupo Partido Popular de la Diputación de Alicante, respecto de los fondos asignados por la Diputación de Alicante y transferidos al Partido Popular de la provincia de Alicante, los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondos no dispuestos en la misma anualidad en la que se otorgaron	16.615,55
Desplazamiento	15.982,85
Comidas de trabajo	12.800,76
TOTAL	45.399,16

Tercero. - Continuando con las alegaciones del apartado “SEGUNDO” el Grupo Compromis indica también lo siguiente:

“.../...

2. *No se ajusta a Derecho considerar como justificados los siguientes conceptos:*

a. *Gastos de telefonía:*

La auditoría, en su página 16 indica literalmente:

.../...

b. *Sobre el porcentaje financiado de los gastos elegibles por parte del grupo.*

.../...”

Desde esta intervención se ha solicitado informe a la Empresa auditora que realice las auditorías de las cuentas justificativas Faura Casas, con relación al concepto y origen de las limitaciones al alcance establecidas en los informes relativos a los trabajos

de revisión de la cuenta justificativa presentada por los grupos políticos de la Diputación de Alicante respecto de los importes transferidos a su agrupación política provincial, provenientes de los fondos asignados por la Diputación de Alicante durante el periodo transcurrido desde el ejercicio 2015 (desde inicio del mandato) al ejercicio 2018 y las posibles actuaciones ante ellas (se adjunta como Anexo I).

En dicho informe se indica que las normas de auditoría por las que se establecen los principios y requisitos que debe observar necesariamente el auditor de cuentas en el desempeño de su actividad para expresar una opinión técnica responsable vienen a establecer que **existe una limitación al alcance cuando el auditor no puede aplicar, parcial o totalmente, uno o varios procedimientos de auditoría que se consideran necesarios para la obtención de la evidencia, a fin de determinar si las cuentas anuales presentan la imagen fiel de la entidad auditada o impiden a los auditores una formulación objetiva de sus opiniones y de sus conclusiones.**

Las normas de auditoría del sector público aprobadas por resolución de 1 de septiembre de 1998 de la IGAE establece lo siguiente:

“6.3.14. Limitaciones encontradas en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría.

Una auditoría completa es aquella en la que no existen limitaciones en la aplicación de las normas de auditoría establecidas por la Intervención General de la Administración del Estado y de aquellos procedimientos que son necesarios a juicio del auditor.

Cualquier restricción en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría deberá mencionarse expresamente en el informe del auditor junto a las causas de la restricción.

Una restricción en el alcance del examen de auditoría puede derivarse de dificultades surgidas en el transcurso del trabajo que pueden impedir al auditor llegar a obtener conclusiones adecuadas. En estas circunstancias el auditor deberá considerar la oportuna salvedad en su informe o abstenerse de emitir un dictamen u opinión.”

Atendiendo a todo lo anterior, la valoración por la empresa auditora para la inclusión de las limitaciones en el informe fue la siguiente:

- ***“Limitación por ausencia de criterios que permitan determinar los gastos conjuntos e indivisibles en los que incurre la agrupación provincial pueden ser pagados por los fondos de Diputación (primera limitación del informe del Grupo Popular y única limitación del informe del Grupo Socialista).***

La limitación proviene por la falta de justificación de los criterios por los que el porcentaje aplicado puede ser razonable o no.

Tanto en la cuenta justificativa del Grupo Popular, como en la del Grupo Socialista, no está motivado ni razonado el porcentaje que se financia de los gastos conjuntos e indivisibles y aunque la falta de regulación ha provocado que cada grupo haya realizado la justificación de forma diferente, el que en la cuenta no estén establecidos, ni se haya justificado la forma en la que se ha establecido el porcentaje, ha supuesto la limitación indicada en el informe.

- ***Limitación porque la información de la cuenta justificativa no permite identificar los gastos de teléfono elegibles de los no elegibles (segunda limitación del informe del Grupo Popular).***

La limitación establecida deriva del procedimiento de registro y contabilización de los gastos por la dirección del Partido Popular, al no distinguir o identificar en el concepto de gasto si se trataba de una factura de teléfono móvil, línea de ADSL, etc. y no haber incluido en la cuenta justificativa únicamente los gastos que atiendan a gastos comunes indivisibles: líneas fijas, ADSL-internet, línea fax, etc.

La información facilitada no nos ha permitido aplicar los procedimientos de auditoría necesarios para poder manifestarnos sobre que importe del total incluido en la cuenta justificativa como gastos de telefonía, son elegibles y cuáles no.

En el mismo grupo de gastos, se integran gastos que son elegibles y gastos que no son elegibles, pero de los que no es posible determinar el montante que representan sobre dichos gastos.

La imposibilidad de cuantificación de los gastos no elegibles implica la limitación establecida.”

Siguiendo las normas de auditoría, los informes emitidos por la empresa auditora exponen las causas y consecuencias de las limitaciones al alcance y consecuentemente las conclusiones están sujetas al contenido de estas.

Atendiendo al objeto y alcance de los informes, las posibles actuaciones sobre las limitaciones establecidas vendrían determinadas por poder cumplir el objetivo de establecer la elegibilidad o no de los gastos. En este sentido se considera lo siguiente en el informe anexo a este escrito:

- ***“Limitación por ausencia de criterios que permitan determinar los gastos conjuntos e indivisibles en los que incurre la agrupación provincial pueden ser pagados por los fondos de Diputación.***

La falta de regulación con respecto al porcentaje de los gastos conjuntos e indivisibles que pueden ser pagados por los fondos transferidos por el Grupo Político al Partido, conlleva a que exista libertad para establecer los criterios que se consideren más adecuados para determinar la financiación.

En el recurso de Compromis se dan ejemplos de cómo podría hacerse la financiación, si bien no puede afirmarse que exista un único sistema válido y se pueden establecer otros muchos criterios de financiación. Como los perceptores no han determinado la forma en la que determinan los porcentajes de financiación, el informe de auditoría incluye la limitación, pero concretarlos en la revisión en un cálculo concreto implicaría penalizar a los perceptores, cuando no existe regulación al respecto que determine el incumplimiento.

Hasta que no esté establecida la pertinente regulación o en la concesión de los fondos esté concretado, los perceptores tienen libertad para determinar la financiación de los gastos conjuntos e indivisibles y la falta de justificación de como efectúan la financiación los perceptores no debe implicar la descertificación de los fondos.

Al respecto de la falta de regulación, hay que indicar que el Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo (OCEX) vienen poniendo de manifiesto incidencias y efectuando recomendaciones de mejora con respecto a la financiación, la gestión económico-financiera y el control de las formaciones políticas. Dichas recomendaciones ha provocado que en julio de 2021, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha aprobado la “Moción relativa a la financiación, la actividad económico-financiera y el control de las formaciones políticas y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellas”, en la que se recogen las siguientes propuestas encaminadas a promover la adopción de medidas que favorezcan la mejora de la actividad económico-financiera y el control de las formaciones políticas y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellas:

“14. Se considera oportuno que la legislación aplicable establezca las condiciones y requisitos en las que los grupos institucionales puedan efectuar aportaciones a los partidos políticos, con objeto de que lo dispuesto en el artículo 2.1 e) de la LOFPP se adecúe con lo establecido en los respectivos Reglamentos parlamentarios y en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de modo que la finalidad de la dotación económica asignada a los grupos institucionales sea el cumplimiento de las funciones que tienen atribuidas.

15. Se sugiere que las relaciones de colaboración entre las formaciones políticas y sus grupos institucionales se formalicen mediante convenios en los que se recojan los servicios que la formación política se compromete a prestar a cada grupo político, con una valoración económica de los mismos, así como el importe a aportar anualmente por parte de los grupos para compensar el coste de dichos servicios.”

La implantación de las propuestas indicadas contribuiría a adaptar mejor la normativa a la realidad actual y supondrán una referencia para realizar de forma más eficiente las posibles actuaciones de control sobre los mismos.

- ***Limitación porque la información de la cuenta justificativa no permite identificar los gastos de teléfono elegibles de los no elegibles (segunda limitación del informe del Grupo Popular).***

La posible actuación de determinar cómo no elegibles la totalidad de los gastos afectados conllevaría descertificar como gastos no elegibles algunos gastos que cumplirían los criterios establecidos por el reglamento, que estarían bien justificados, pero de los que se desconoce el montante que representan sobre el total de los gastos de teléfono, pudiendo ser un porcentaje significativo de los mismos.

Ya se ha indicado anteriormente que el Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo (OCEx) vienen poniendo de manifiesto incidencias y limitaciones con respecto a la financiación, la gestión económico-financiera y el control de las formaciones políticas que requieren la adopción de medidas que favorezcan la mejora de la actividad económico-financiera y el control de las formaciones políticas. En este sentido destacamos la limitación establecida en el informe de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana sobre las cuentas anuales de las Corts Valencianes del ejercicio 2019:

“Subvenciones a los grupos parlamentarios. Han ascendido a 3.687.780 euros durante 2019. La normativa interna de las Corts requiere que los grupos parlamentarios lleven una contabilidad específica y rindan anualmente a las Corts unas cuentas, aunque excluye dichas cuentas del régimen de control interno y fiscalización por parte de la Intervención. Esta situación representa una limitación al alcance de nuestra auditoría, pues los expedientes de la mayor parte de estas subvenciones carecen de la documentación necesaria que nos permita obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para determinar, entre otras cuestiones, si existe un posible derecho de cobro de las Corts en concepto de subvenciones concedidas no justificadas. La limitación al alcance no afecta a las subvenciones para aparcamiento y para los diputados no adscritos, que sí están sujetas al control interno de las Corts.”

La propia Sindicatura de Cuentas, ante una limitación que le imposibilita determinar si existe un posible derecho de cobro de las Corts en concepto de subvenciones concedidas a los grupos parlamentarios no justificadas, no efectúa conclusiones con respecto de ninguno de los siguientes aspectos:

- *Necesidad de requerir a los grupos afectados la ampliación de la información que permita evidenciar el destino de las subvenciones otorgadas.*
- *Necesidad de requerir la devolución del importe de las subvenciones.*

En el informe de “En consecuencia, hasta que no se lleven a cabo las propuestas de la Moción

relativa a la financiación, la actividad económico-financiera y el control de las formaciones políticas, que ayuden al control de los fondos transferidos a las agrupaciones políticas, el aceptar que la totalidad de los fondos destinados a los gastos de telefonía afectados por la limitación pasen a ser considerados como justificados se encuentra en la línea adoptada en el informe de la Sindicatura de Cuentas.”

Por lo expuesto anteriormente respecto de “la limitación porque la información de la cuenta justificativa no permite identificar los gastos de teléfono elegibles de los no elegibles”, desde esta Intervención consideramos que la totalidad de los fondos destinados a los gastos de telefonía afectados por la limitación, imposibilita determinar si existe un posible derecho de cobro por la Diputación de Alicante encontrándose en la línea adoptada en el informe de la Sindicatura de Cuentas.

Cuarto. - Con la finalidad de que en los trabajos posteriores a los ejercicios analizados que han sido objeto de encargo a la intervención General para la fiscalización de los mismos, no se produzcan las incidencias que se han detectado, sería conveniente adaptar el Reglamento Orgánico que regula las dotaciones económicas a los grupos políticos.

Para ello, previamente debemos detenernos en analizar lo indicado en la **Moción nº 1445 del TCU, de julio de 2021, relativa a la financiación, la actividad económico-financiera y el control de las formaciones políticas y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellas**

“Los grupos institucionales son la vía para la acción política de los partidos políticos en las diversas instituciones de ámbito nacional, autonómico, provincial, insular y local. Los mismos tienen vinculación política con el partido, sin embargo, cuentan con una autonomía económica respecto de aquel puesto que en su financiación no interviene el mismo, sino que proviene de los fondos públicos que, en concepto de asignación para su funcionamiento, reciben con cargo a los presupuestos de las instituciones en las que están integrados.

Las asignaciones económicas a dichos grupos institucionales se rigen por su normativa específica. La regulación de la financiación de los grupos municipales viene recogida en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), así como en lo que dispongan los diferentes reglamentos orgánicos aprobados, en su caso, por las Corporaciones locales.

De acuerdo con el citado artículo 73.3, el Pleno de la Corporación podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos. Dicha dotación económica no podrá destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de

miembros de cada uno de ellos. Dicha dotación económica no podrá destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

En la vigente LOFPP ya no se consideran como recurso económico del partido las subvenciones que se concedan a los grupos parlamentarios, como sí ocurría en la ley anterior, sino que forman parte de la financiación pública del mismo las aportaciones que puedan recibir de los grupos parlamentarios y de los grupos municipales (artículo 2.Uno e)...

*En criterio de este Tribunal, las subvenciones que reciben los grupos institucionales, atendiendo a su naturaleza, tienen una finalidad clara que es la de **destinarse al cumplimiento de las funciones que dichos grupos tienen atribuidas como órganos de las instituciones representativas en cuya organización se encuadran**. Así, la sentencia de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas, de 19 de diciembre de 2011, recoge el carácter finalista de estas aportaciones al afirmar que “en el presente caso, no nos hallamos en esencia ante una partida que habilita un uso discrecional de fondos públicos, ni siquiera estamos en presencia de un concepto jurídico indeterminado (...). Por el contrario, aun cuando no se delimita de forma detallada qué gastos pueden sufragarse con cargo a dichas subvenciones, deben ser para atender a su funcionamiento y a tal fin deben llevar una contabilidad específica de dicha subvención que estará siempre a disposición de la Corporación y se justificará ante la misma...”. Asimismo, añade la sentencia que “aun cuando los grupos municipales ostentan unas amplias facultades para decidir el destino de los fondos percibidos, las mismas no son atribuciones ilimitadas, sino que tienen unos contornos precisos que no pueden excederse, siendo además necesario que quien percibe los fondos justifique el uso de los mismos”.*

La Moción continúa señalando que una gran parte de las aportaciones a los grupos institucionales ha sido transferida por aquellos como aportaciones a las formaciones políticas correspondientes, por lo que, respecto a ello, continua la moción:

“Como viene señalando el Tribunal en sus informes de fiscalización, la legislación debería prever las condiciones y requisitos de dichas aportaciones, recogiendo expresamente la justificación de aquellas que los grupos institucionales realizan a los partidos políticos, de modo que las mismas puedan constituir una contrapartida por los servicios prestados por estos al servicio del funcionamiento de aquellos. A tal efecto, convendría que se suscribieran convenios entre unos y otros, en los que se determinaran los servicios que la formación política ha de prestar a los grupos, con una valoración económica de los mismos, así como el importe a aportar anualmente por parte de los grupos para compensar el coste de dichos servicios”.

Y a este respecto la Moción, de julio de 2021, nº 1445 del TCU relativa a la **financiación, la actividad económico-financiera y el control de las formaciones políticas y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellas**

propone:

“Se sugiere que las relaciones de colaboración entre las formaciones políticas y sus grupos institucionales se formalicen mediante convenios en los que se recojan los servicios que la formación política se compromete a prestar a cada grupo político, con una valoración económica de los mismos, así como el importe a aportar anualmente por parte de los grupos para compensar el coste de dichos servicios.”

En conclusión, la forma de evitar que se produzcan las limitaciones al alcance sería aceptar las recomendaciones de la Moción del TCU y por lo tanto, regular las transferencias del Grupo político a su agrupación política provincial, en el supuesto que se produzca, mediante convenio en el que se recojan los servicios que la formación política se compromete a prestar a cada grupo político, con una valoración económica de los mismos, e indicando los porcentajes de financiación, y el detalle de los gastos que pueden ser o no conjuntos e indivisibles. Igualmente, sería conveniente la adaptación del Reglamento Orgánico que regula las dotaciones económicas a los grupos políticos siguiendo la línea de la Sindicatura de Cuentas.

A tenor de cuanto antecede, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por el Pleno de la Diputación, puede adoptarse acuerdo con los siguientes pronunciamientos en su parte dispositiva:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto en fecha 10 de agosto de 2021 por D. Gerard Fullana Martínez, como portavoz del Grupo Compromís Diputació d'Alacant, contra la aprobación del informe definitivo de revisión y análisis de la cuenta justificativa respecto de los fondos asignados por Diputación relativo a los ejercicios 2015 (desde inicio del mandato) a 2018 y transferidos a su agrupación política provincial del Grupo Popular y Grupo Socialista” en sesión extraordinaria de 30 de julio de 2021, que, por tanto, se confirma íntegramente.

Segundo.- Notificar al grupo Compromís el presente acuerdo, con indicación de los recursos que proceden.”

Las intervenciones producidas en este punto figuran en el siguiente enlace :

http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202112011111000000_FH.mov&topic=4

Sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, Dña. Teresa María Belmonte Sánchez, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, D. José Ramón González de Zárate Unamuno, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr.

Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; el Diputado y Diputada del Grupo Ciudadanos, D. Javier Gutiérrez Martín, y Dña. Julia Parra Aparicio.

Votan en contra los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, Dña. Eva María Delgado Cabezuelo, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, D. Antonio Miguel López Arenas, Dña. Isabel López Galera, Dña. Patricia Maciá Mateu, D. Oscar Mengual Gómis, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón; y el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

En consecuencia, de conformidad con la parte dispositiva de la referida Propuesta y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por mayoría de dieciséis votos a favor y quince en contra, se acuerda :

Primero.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto en fecha 10 de agosto de 2021 por D. Gerard Fullana Martínez, como Portavoz del Grupo Compromís Diputació d'Alacant, contra la aprobación del informe definitivo de revisión y análisis de la cuenta justificativa respecto de los fondos asignados por Diputación relativo a los ejercicios 2015 (desde inicio del mandato) a 2018 y transferidos a su agrupación política provincial del Grupo Popular y Grupo Socialista" en sesión plenaria extraordinaria de 30 de julio de 2021 que, por tanto, se confirma íntegramente.

Segundo.- Notificar al Grupo Compromís el presente Acuerdo, con indicación de los recursos que proceden.

5º PRESIDENCIA. Estimación parcial de alegaciones presentadas por el Grupo Compromís relativas al informe definitivo de 2017 y 2018 aprobado en sesión ordinaria del Pleno de fecha 28 de julio de 2021.

Dado que el expediente de que se trata no ha sido informado previamente por la Comisión Informativa correspondiente, se somete al Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del día, a tenor de lo previsto en el Artículo 56.2 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

Se da cuenta de la Propuesta que formula la Sra. Diputada de Administración General, Proyectos Europeos y Hacienda, Dña. María Gómez García, relativa a la estimación parcial de alegaciones presentadas por el Grupo Compromís, relativas al informe definitivo de 2017 y 2018, aprobado en sesión ordinaria del Pleno de fecha 28 de julio de 2021, cuyo contenido, en su parte expositiva, es del siguiente tenor literal :

“Se da cuenta de las alegaciones presentadas por D. Gerard Fullana Martínez, como portavoz del Grupo Compromís Diputació d’Alacant, contra el informe definitivo de fiscalización de las dotaciones económicas otorgadas a su Grupo Político en los ejercicios 2017 y 2018 aprobado en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2021.

A la vista de las alegaciones presentadas, por el Área de Presidencia se emite el siguiente informe de fecha 25 de noviembre:

“En contestación a las alegaciones presentadas por D. Gerard Fullana Martínez, como portavoz del Grupo Compromís Diputació d’Alacant, contra el informe definitivo de fiscalización de las dotaciones económicas otorgadas a su Grupo Político en los ejercicios 2017 y 2018, e inicio de procedimiento de reintegro por importe de 5.227,90 euros, aprobado por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2021, se emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- Que este Grupo en el apartado “*Primero.- Vicio de nulidad en aspectos formales. Haberse dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia*” alega con respecto a la competencia lo siguiente:

“De la mateixa forma que ja s’ha al·legat en distints escrits, i que no reproduïrem per

economía procesal, entenem que la Diputació provincial d'Alacant no té competència per instruir aquest expedient de rescabament, per estar exigint responsabilitats comptables per abast que són competència exclusiva i excoent del Tribunal de Comptes."

Con respecto a esta alegación cabe señalar que en el informe emitido en fecha 26 de febrero de 2021 por la Secretaría General de esta Diputación, en relación con anterior recurso de reposición interpuesto por el Grupo Compromís contra acuerdo plenario de 13 de enero de 2021 relativo al inicio del procedimiento de reintegro de determinadas facturas, correspondiente a la dotación económica asignada por el Pleno al grupo popular en las anualidades 2015 (desde el inicio del mandato) y 2016, ya fue informado en los siguientes términos:

".../... En el presente caso, lo que pueda sentenciar el Tribunal de Cuentas respecto a la justificación de los fondos transferidos al partido popular, no tiene incidencia sobre lo que se discute en el procedimiento iniciado por el acuerdo del Pleno de 13 de enero, por afectar a ámbitos distintos, pues en el acuerdo de 13 de enero se inicia un procedimiento de reintegro de las justificaciones presentadas por no adecuarse, en su caso, a la legalidad."

Así mismo la sentencia del TS, sala tercera, de 2 de noviembre de 2005, distingue lo que es objeto de enjuiciamiento contable correspondiente al Tribunal de Cuentas y el de la legalidad de actos y acuerdos administrativos competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, siendo por ello compatible su enjuiciamiento por órdenes diferentes.

Asimismo, cabe señalar que desde esta Diputación se ha dado traslado de toda la información que nos ha solicitado el Tribunal de Cuentas hasta la fecha del presente informe que, conforme al artículo cuarenta y uno de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas en cualquier momento puede recabar el conocimiento del asunto.

SEGUNDO.- En fecha 20 de octubre de 2021, por el Departamento de Intervención se emitió informe que a continuación se transcribe:

Respecto a las alegaciones presentadas por D. Gerard Fullana Martínez, como portavoz del Grup Compromís Diputació d'Alacant, contra el informe definitivo de fiscalización de las dotaciones económicas otorgadas a su Grupo Político en los ejercicios 2017 y 2018, e inicio del procedimiento de reintegro por importe de 5.227,90 euros, aprobado por acuerdo del Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2021, se emite el siguiente informe:

Primero. - El referido Grupo Compromís en el apartado "PRIMERO" alega con respecto a la competencia lo siguiente:

"De la mateixa forma que ja s'ha al·legat en distints escrits, i que no reproduïrem per economia processal, entenem que la Diputació provincial d'Alacant no té competència per instruir aquest expedient de rescabament, per estar exigint responsabilitats comptables per

abast que son competència exclusiva i excloent del Tribunal de Comptes.”

Con respecto a esta alegación cabe señalar que en el informe emitido en fecha 26 de febrero de 2021 por la Secretaria general de esta Diputación, en relación con al recurso de reposición interpuesto por el Grupo Compromís contra el acuerdo de 13 de enero de 2021 relativo al inicio del procedimiento de reintegro de determinadas facturas, correspondiente a la dotación económica asignada por el Pleno al grupo popular en las anualidades 2015 (desde el inicio del mandato) y 2016, ya fue informado en los siguientes términos:

“.../... En el presente caso, lo que pueda sentenciar el Tribunal de Cuentas respecto a la justificación de los fondos trasferidos al partido popular, no tiene incidencia sobre lo que se discute en el procedimiento iniciado por el acuerdo del Pleno de 13 de enero, por afectar a ámbitos distintos, pues en el acuerdo de 13 de enero se inicia un procedimiento de reintegro de las justificaciones presentadas por no adecuarse, en su caso, a la legalidad. .../...”

Así mismo, cabe señalar que desde esta Diputación se ha dado traslado a toda la información que nos ha solicitado el Tribunal de Cuentas hasta la fecha del presente informe.

Segundo. - Que este Grupo en el apartado “SEGUNDO” alega con respecto a la incidencia a) del ejercicio 2017 del informe de revisión de las dotaciones económicas asignadas al Grupo comprimís en los ejercicios 2017 y 2018 lo siguiente:

“Al respecta d’aquesta incidència, cal indicar que s’ha aportat factura en la que s’indica expressament que el cost unitari és el còmput global de la factura, en escrit de 19 de gener de 2021, ates que l’empresa prestadora del servei factura de forma unitària els distints conceptes que conforma una campanya publicitària. No es raonable, ni es fonamenta en Dret que s’exigeixi la indicació dels preus unitaris de cadascun dels conceptes desglossats, de la mateixa manera que no seria raonable exigir en una pizzeria que desglossaren els imports unitaris dels ingredients de la mateixa, de la mateixa manera que no es desglossa el preu de cadascun dels plats en un restaurant si el que es demana es un “menú”. Sobre tot perquè, el preu per separat de cadascun dels conceptes que integren la campanya publicitària seria distints a la contractació de tots ells com a una sola unitat.

En qualsevol cas, lo més greu de l’assumpte es que tots els organismes autònoms dependents de la Diputació provincial d’Alacant que contracten directament les campanyes de publicitat institucional ho fan de igual forma, i la intervenció d’aquests organismes autònoms accepta com a vàlides factures amb idèntic format. Cal només comprovar les factures que tant SUMA, com el MARQ o el ADDA han pagat a diaris com ara al diari digital Alicante Plaza o al diari Información. Però encara més, resulta que la Intervenció General de l’organisme autònom Suma Gestión Tributària va acceptar recentment com a vàlida la factura número 2020228AB, de data 22 de desembre de 2020 emesa per la mateixa empresa (“Ediciones La Marina Plaza, SL:”) i amb idèntic format.

Amb tot, esta part entén que les factures en les que es factura com a una sola unitat "campanya publicitària" són vàlides, pels motius exposats. Ara bé, el que és evident es que cal unificar criteris, ates que els organismes autònoms es regeixen exactament per les mateixes normes en quant a Intervenció i fiscalització de despeses i per tant, o bé s'accepta com a vàlida la factura en qüestió, considerant esmenada la deficiència, o bé s'inicia una revisió d'ofici al respecte del pagament per part de la Diputació provincial d'Alacant i tots els seus organismes autònoms de qualsevol factura en les que s'haja facturat com a una sola unitat el concepte de "campanya publicitària" que haja sigut satisfeta, procedint a instruir els corresponents expedients disciplinaris contra els funcionaris que hagen validat fins ara aquesta pràctica."

Con respecto a esta alegación, se mantiene lo señalado al respecto en el informe emitido por la Intervención en fecha 08 de julio de 2020 en relación con la revisión de las dotaciones económicas asignadas al Grupo Comprimís en los ejercicios 2017 y 2018, y que a continuación se transcribe:

"a) En la factura número 2017244A emitida el 22 de diciembre de 2017 por Ediciones La Marina Plaza, SL y por importe de 968,00 euros, no constan precios unitarios.

En cuanto a esta deficiencia, en su escrito de fecha 14 de noviembre de 2019, el Grupo Compromís expresa que "El fet de no constar preus unitaris no el considerem deficiència". Sin embargo, conforme a lo exigido en el artículo 4 del Reglamento Orgánico las facturas contendrán los requisitos exigidos por la legislación vigente, recogiendo al art. 6.1, apartado f, del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, que todas las facturas y sus copias contendrán, entre otros aspectos, el precio unitario sin Impuesto.

Esta factura fue presentada nuevamente con fecha de registro de entrada de 19 de enero de 2021 sigue sin constar los precios unitarios de los diferentes conceptos desglosados, por lo que se mantiene la incidencia indicada."

Respecto a lo indicado en esta alegación relativo a que todos los organismos autónomos dependientes de la Diputación provincial de Alicante que contratan directamente las campañas de publicidad institucional lo hacen de igual forma, y su intervención acepta estas como válidas facturas con idéntico formato, desde esta Intervención General se incluirá la revisión de estos gastos mediante el correspondiente control permanente para aquellas entidades de Diputación sujetas a este tipo de control financiero, y mediante auditoría pública para el resto de entidades dependientes de Diputación.

Tercero. - Que este Grupo en el apartado "TERCERO" alega con respecto a la incidencia b) del ejercicio 2017 del informe de revisión de la dotación económica asignada al Grupo Comprimís en los ejercicios 2017 y 2018 lo siguiente:

"S'aporta com a document número 1 la factura amb les deficiències esmenades.

Tot i això, cal aturar-se, ni que sigui momentàniament a analitzar l'actuació de la

Intervenció, que este grup ja ha vingut denunciant al respecte de l'abús de Dret que està cometent constantment i l'aplicació arbitrària de criteris de fiscalització en funció de qui és el fiscalitzat: Resulta que, de conformitat amb la factura (que ja ha sigut rectificada) el import facturat seria superior a l'efectivament pagat, però la Intervenció considera que el grup hauria de reintegrar el import facturat, en compte de les quantitats de les que efectivament s'han disposat; és a dir, segons la Intervenció, com que no considera justificada la despesa per un vici en la factura, el grup hauria d'acabar retornant més del que efectivament s'ha pagat.

No n'hi ha explicació raonable a l'efecte més enllà de l'evident ànim d'augmentar deliberadament el quantum que, suposadament, haurien de retornar els anteriors diputats de Compromís, com a vendetta per la interposició de l'acció pública de responsabilitat comptable per abast que va promoure aquest grup."

Con respecto a esta alegación, se mantiene lo señalado al respecto en el informe emitido por esta Intervención con fecha 08 de julio de 2020 en relación con la revisión de las dotaciones económicas asignadas al Grupo Compromís en los ejercicios 2017 y 2018, y que a continuación se transcribe:

"b) En la factura número 2017/830 emitida el 13 de diciembre de 2017 por Estudi Publicitari – Lluís Salvà S.L. y por importe de 2.752,80 euros, presentada inicialmente, no constaban los precios unitarios de los servicios prestado. Remitida nuevamente a esta Intervención con fecha de registro 21 de enero de 2021, se observa que, aunque sí que se indican precios unitarios el importe total de la factura no coincide con la suma de los importes parciales facturados, por lo que no se considera correctamente emitida."

Esta factura, por importe de 2.752,80 euros, no emitida correctamente, fue pagada por el Grupo Compromís según el movimiento contable de 21 de diciembre de 2017 y el extracto bancario de la misma fecha, que se adjuntan como anexos a este informe.

Cuarto. - Que este Grupo en el apartado "CUARTO" alega con respecto a la incidencia e) del ejercicio 2017 y b) y c) del ejercicio 2018 recogidos en el informe de revisión de la dotación económica asignada al Grupo Compromís en los ejercicios 2017 y 2018 lo siguiente:

"Al respecte d'aquestes, es va procedir a la compensació en una liquidació posterior conforme ja s'havia anunciat a aquesta intervenció. S'acompanya la liquidació en qüestió així com extracte bancari on es reflexa el reintegrament corresponent a la mateixa com a document número 2.

Pel que respecta a les deficiències d) 2017 i la que queda pendent en c) de 2018, el grup reconeix l'obligació de rescabalar els imports indicats, si bé al moment de redactar estes al·legacions no tenim accés a tota la documentació comptable de l'exercici 2017 i 2018, per trobar-se en mans de la Gestoria que porta la comptabilitat del grup i estar aquesta tancada per vacances. En qualsevol cas, si efectivament en el seu moment es va procedir a compensar o reintegrar els imports, que ascendeixen a 19,98 € s'aportarà justificant o, de lo contrari, es

procedirà al seu rescabament en poder comprovar la documentació indicada."

Con respecto a esta alegación desde Intervención General informamos que las dotaciones asignadas por esta Excma. Diputación de Alicante a los Grupos Políticos para gastos se aprueban para cada ejercicio económico, siendo objeto de reintegro a esta Diputación aquellas cantidades que no hayan sido empleadas. Así mismo, el artículo 10 Reglamento Orgánico, establece que las cantidades asignadas a los grupos políticos deberán emplearse en las actividades del propio ejercicio en el que se conceden por la Excma. Diputación Provincial. Por todo ello, las cantidades a reintegrar deben ser ingresadas en la Diputación y no pueden ser compensadas en ejercicios económicos posteriores, y que además, no han sido objeto de revisión.

Quinto. – En el apartado “QUINTO” este Grupo alega con respecto al resto de incidencias detalladas en el informe de revisión de la dotación económica asignada al Grupo Comprimís en los ejercicios 2017 y 2018 lo siguiente:

“El grup entén que el rescabament de les quantitats que s’indiquen al respecte de la resta d’incidències suposarien un enriquiment injust a l’Administració, per tractar-se de prestacions de serveis que efectivament s’han prestat en favor de l’activitat institucional del grup, amb independència dels defectes formals que s’al·leguen. Els arguments que a continuació es reproduïxen son idèntics als ja esgrimits en el recurs de reposició interposat contra la liquidació definitiva e inici d’acció de rescabament contra el grup Compromís al respecte de la fiscalització de dotació econòmica a grups polítics dels exercicis 2015 (des de l’inici del mandat) i 2016: ...”

Con respecto a esta alegación, se mantiene lo señalado al respecto en el informe emitido por esta Intervención con fecha 08 de julio de 2020 en relación con la revisión de las dotaciones económicas asignadas al Grupo Comprimís en los ejercicios 2017 y 2018.

En relación con el “enriquecimiento injusto”, cabe señalar que fue informado por el Vicesecretario de esta Diputación mediante informe emitido en fecha 03 de mayo de 2021 y aprobado por el Pleno de 02 de junio de 2021, relativo a las alegaciones presentadas por el portavoz del Grupo Compromís, con motivo del inicio del procedimiento de reintegro sobre las dotaciones económicas asignadas a ese grupo correspondientes a las anualidades 2015 (desde el inicio del mandato) y 2016.

En consecuencia a todo lo anteriormente expuesto, mantenemos en su totalidad lo señalado en el informe emitido por la Intervención con fecha 08 de julio de 2021 en relación con la revisión de la dotación económica asignada al Grupo Compromís en los ejercicios 2017 y 2018, y que fue aprobado por acuerdo del Pleno de fecha 28 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente seguimos calificando como gastos no justificados por el Grupo Compromís respecto de las dotaciones económicas de los

ejercicios 2017 y 2018, los siguientes importes:

ANUALIDAD	IMPORTE
Ejercicio 2017	4.192,66 €
Ejercicio 2018	1.035,24 €
TOTAL	5.227,90 €

TERCERO.- En fecha 25 de noviembre de 2021, por el Departamento de Intervención se emite informe que a continuación se transcribe:

“Respecto a la documentación presentada por D. Gerard Fullana Martínez, como portavoz del Grup Compromís Diputació d’Alacant, como alegación al informe definitivo de fiscalización de las dotaciones económicas otorgadas a su Grupo Político en los ejercicios 2017 y 2018, e inicio del procedimiento de reintegro por importe de 5.227,90 euros, aprobado por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2021, se informa que:

Primero. - En relación a la documentación aportada por este grupo Compromís relativa a la factura número 2017/830 emitida el 13 de diciembre de 2017 por Estudi Pubicitari – Lluís Salvà S.L., cabe señalar que en el apartado “TERCERO” de las alegaciones presentadas por este grupo en fecha 11-08-2021, y con número de registro de entrada 2021-E-RE-23531, este departamento de Intervención mediante escrito de 20-10-2021, dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior celebrada el 24/11/2021, informó lo siguiente:

“.../... Esta factura, por importe de 2.752,80 euros, no emitida correctamente, fue pagada por el Grupo Compromís según el movimiento contable de 21 de diciembre de 2017 y el extracto bancario de la misma fecha, que se adjuntan como anexos a este informe.

.../...

En consecuencia a todo lo anteriormente expuesto, mantenemos en su totalidad lo señalado en el informe emitido por la Intervención con fecha 08 de julio de 2021 en relación con la revisión de la dotación económica asignada al Grupo Compromís en los ejercicios 2017 y 2018, y que fue aprobado por acuerdo del Pleno de fecha 28 de julio de 2021.”

Segundo. - En fecha 23-11-2021 y con número de registro de entrada 2021-E-RE-37071, el referido Grupo Compromís aporta la factura número 2017/830 emitida el 13 de diciembre de 2017 por Estudi Pubicitari – Lluís Salvà S.L., por importe de 2.752,75 euros, subsanando la siguiente incidencia detallada en el informe de fiscalización de las dotaciones económicas otorgadas a su Grupo Político en los ejercicios 2017 y 2018, aprobado por acuerdo del Pleno de fecha 28 de julio de 2021:

“b) En la factura número 2017/830 emitida el 13 de diciembre de 2017 por Estudi Pubicitari – Lluís Salvà S.L. y por importe de 2.752,80 euros, presentada inicialmente, no constaban los precios unitarios de los servicios prestado. Remitida nuevamente a esta Intervención con fecha

de registro 21 de enero de 2021, se observa que, aunque sí que se indican precios unitarios el importe total de la factura no coincide con la suma de los importes parciales facturados, por lo que no se considera correctamente emitida.”

Asimismo, esta factura fue pagada por el Grupo Compromís según el movimiento contable de 21 de diciembre de 2017 y el extracto bancario de la misma fecha por importe de 2.752,80 euros. Por tanto, el importe pendiente de justificar de esta factura es de 0,05 euros.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, calificamos como gastos no justificados por el Grupo Compromís respecto de las dotaciones económicas otorgadas a su Grupo Político en los ejercicios 2017 y 2018 lo siguiente:

ANUALIDAD	IMPORTE
Ejercicio 2017	1.439,91€
Ejercicio 2018	1.035,24 €
TOTAL	2.475,15 € “

A tenor de cuanto antecede, por el Pleno de la Diputación, puede adoptarse acuerdo con los siguientes pronunciamientos en su parte dispositiva:

Primero.- Estimar las alegaciones formuladas en fecha 23 de noviembre de 2021 por D. Gerard Fullana Martínez, como portavoz del Grupo Compromís Diputació d’Alacant, de conformidad con el informe emitido por la Intervención de fondos de fecha 25 de noviembre de 2021, en relación a la documentación aportada por este grupo Compromís relativa a la factura número 2017/830 emitida el 13 de diciembre de 2017 por Estudi Publicitari – Lluís Salvà S.L.

Segundo.- Desestimar las alegaciones formuladas en fecha 22 de agosto de 2021 por D. Gerard Fullana Martínez, como portavoz del Grupo Compromís Diputació d’Alacant, manteniendo el informe emitido por la Intervención de fondos de fecha 8 de julio de 2021, aprobado por acuerdo del Pleno en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2021, a excepción de lo contemplado en el apartado primero de esta parte dispositiva.

Tercero.- Aprobar definitivamente el reintegro por el Grupo Compromís por un importe de 2.475,15 euros, correspondiente a la dotación económica otorgada a su Grupo Político en los ejercicios 2017 y 2018.

Cuarto.- Procede, además del reintegro, la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de las dotaciones hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o, en su defecto, la fecha del ingreso efectivo voluntario.”

Las intervenciones producidas en este punto figuran en el siguiente enlace :

http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202112011111000000_FH.mov&topic=5

Sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, Dña. Teresa María Belmonte Sánchez, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, D. José Ramón González de Zárate Unamuno, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; el Diputado y Diputada del Grupo Ciudadanos, D. Javier Gutiérrez Martín, y Dña. Julia Parra Aparicio.

Votan en contra los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, Dña. Eva María Delgado Cabezuelo, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, D. Antonio Miguel López Arenas, Dña. Isabel López Galera, Dña. Patricia Maciá Mateu, D. Oscar Mengual Gómis, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón; y el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

En consecuencia, visto el informe del Jefe de Servicio del Área de Presidencia y de la Intervención de Fondos, por mayoría de dieciséis votos a favor y quince en contra, se acuerda :

Primero.- Estimar las alegaciones formuladas en fecha 23 de noviembre de 2021 por D. Gerard Fullana Martínez, como Portavoz del Grupo Compromís Diputació d'Alacant, de conformidad con el informe emitido por la Intervención de Fondos de fecha 25 de noviembre de 2021, en relación a la documentación aportada por este Grupo Compromís relativa a la factura número 2017/830 emitida el 13 de diciembre de 2017 por Estudi Publicitari – Lluís Salvà S.L.

Segundo.- Desestimar las alegaciones formuladas en fecha 22 de agosto de 2021 por D. Gerard Fullana Martínez, como Portavoz del Grupo Compromís Diputació d'Alacant, manteniendo el informe emitido por la Intervención de Fondos de fecha 8 de julio de 2021, aprobado por acuerdo del Pleno en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2021, a excepción de lo contemplado en el apartado primero de esta parte dispositiva.

Tercero.- Aprobar definitivamente el reintegro por el Grupo Compromís por un

importe de 2.475,15 euros, correspondiente a la dotación económica otorgada a su Grupo Político en los ejercicios 2017 y 2018.

Cuarto.- Procede, además del reintegro, la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de las dotaciones hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o, en su defecto, la fecha del ingreso efectivo voluntario.

Quinto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

6º PRESIDENCIA. Recurso de Reposición interpuesto por el Grupo Compromís contra Acuerdos núms. 4º, 5º y 6º del Pleno de 28 de julio de 2021.

Se da cuenta de la Propuesta que formula la Sra. Diputada de Administración General, Proyectos Europeos y Hacienda, Dña. María Gómez García, relativa al Recurso de Reposición interpuesto por el Portavoz del Grupo Compromís, D. Gerard Fullana Martínez, contra los puntos 4º, 5º y 6º. PRESIDENCIA, del Pleno de fecha 28 de julio de 2021, cuyo contenido, en su parte expositiva, es del siguiente tenor literal :

“Se da cuenta del recurso de reposición interpuesto por D. Gerard Fullana Martínez, como portavoz del Grupo Compromís Diputació d’Alacant, contra los acuerdos de pleno de 28 de julio de 2021 relativo a los siguientes puntos:

- 4º. PRESIDENCIA. Aprobación definitiva del reintegro por el Grupo Partido Popular de la dotación económica correspondiente a las anualidades 2015 (desde inicio del mandato) y 2016, según acuerdo del Pleno de 13 de enero de 2021.
- 5º. PRESIDENCIA Aprobación definitiva del reintegro por el Grupo Socialista de la dotación económica correspondiente a las anualidades 2015 (desde inicio del mandato) y 2016, según acuerdo del Pleno de 13 de enero de 2021. DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTE 2017/int26/00077.
- 6º. PRESIDENCIA Aprobación definitiva del reintegro por el Grup Esquerra Unida País Valencià de la dotación económica correspondiente a las anualidades 2015 (desde inicio del mandato) y 2016, según acuerdo del Pleno de 13 de enero de 2021. DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTE 2017/int26/00077.

A la vista del recurso presentado, por el Área de Presidencia se emite el siguiente informe de fecha 11 de noviembre de 2021:

“PRIMERO.- Que este Grupo, en los motivos de presentación del referido recurso, en el apartado “Primero.- Vicio de nulidad en aspectos formales. Haberse dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia” aduce lo siguiente:

“De la mateixa forma que ja s’ha al·legat en distints escrits, i que no reproduïrem per economia procesal, entenem que la Diputació provincial d’Alacant no té competència per instruir aquest expedient de rescabament, per estar exigint responsabilitats comptables per

abast que son competencia exclusiva i excloent del Tribunal de Comptes.”

Con respecto a este razonamiento cabe señalar que en el informe emitido en fecha 26 de febrero de 2021 por la Secretaría General de esta Diputación, en relación con anterior recurso de reposición interpuesto por el Grupo Compromís contra acuerdo plenario de 13 de enero de 2021 relativo al inicio del procedimiento de reintegro de determinadas facturas, correspondiente a la dotación económica asignada por el Pleno al grupo popular en las anualidades 2015 (desde el inicio del mandato) y 2016, ya fue informado en los siguientes términos:

“.../... En el presente caso, lo que pueda sentenciar el Tribunal de Cuentas respecto a la justificación de los fondos trasferidos al partido popular, no tiene incidencia sobre lo que se discute en el procedimiento iniciado por el acuerdo del Pleno de 13 de enero, por afectar a ámbitos distintos, pues en el acuerdo de 13 de enero se inicia un procedimiento de reintegro de las justificaciones presentadas por no adecuarse, en su caso, a la legalidad. .../...”

Así mismo la sentencia del TS, sala tercera, de 2 de noviembre de 2005, distingue lo que es objeto de enjuiciamiento contable correspondiente al Tribunal de Cuentas y el de la legalidad de actos y acuerdos administrativos competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, siendo por ello compatible su enjuiciamiento por órdenes diferentes.

Asimismo, cabe señalar que desde esta Diputación se ha dado traslado de toda la información que nos ha solicitado el Tribunal de Cuentas hasta la fecha del presente informe que, conforme al artículo cuarenta y uno de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas en cualquier momento puede recabar el conocimiento del asunto.

SEGUNDO.- En fecha 20 de octubre de 2021, por el Departamento de Intervención se emitió informe que a continuación se transcribe:

“Respecto a la alegación segunda presentada por D. Gerard Fullana Martínez, como portavoz del Grup Compromís Diputació d’Alacant, contra las aprobaciones definitivas de los reintegros por los Grupos políticos de la dotación económica correspondiente a las anualidades 2015 (desde inicio de mandato) y 2016, aprobado por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2021, manifestando existencia de arbitrariedad en la aplicación de los criterios jurídicos, y cuyo texto literal es el siguiente:

“Sin ánimo de exhaustividad, puesto que al fin y al cabo entendemos que la Diputación no tiene competencia alguna al respecto de estos expedientes, sí cabe señalar que al respecto del fondo de los acuerdos existe arbitrariedad en la aplicación de criterios jurídicos.

Valga el siguiente ejemplo:

Al grupo municipal de Izquierda Unida se le exige la devolución de todas las aportaciones

percibidas a lo largo de la legislatura, no dando por buena ni una sola de las justificaciones. La mayoría de este importe se exige debido a que “no consta remisión de la declaración sobre la integridad de la documentación e información suministrada, declaración de la aplicación a los fines para los que fueron transferidos, suscripción del contenido de la contabilidad aportada y declaración de la originalidad de los documentos aportados”.

En cambio, al Partido Popular no se le exige ni un solo euro al respecto de las “limitaciones” de la auditoria que acompaña la cuenta justificativa.

Ello se justifica mediante la elaboración de distintos expedientes, con una pretendida naturaleza jurídica distinta y que por tanto, se rigen mediante normativas distintas, y se aplican criterios distintos entre las dotaciones económicas dispuestas por el grupo político y las dotaciones que fueron transferidos desde el grupo al Partido Político.

Un sinsentido que no se sustenta en base legal alguna, y que provoca, entre otras cosas, que se aprueben dos liquidaciones sobre los mismos ejercicios al respecto de los grupos de la Diputación que transfirieron parte de su dotación económica al Partido, lo cual a su vez permite que se aprueben estas liquidaciones ahora recurridas, sin incluir los importes no justificados al respecto de las transferencias realizadas desde los grupos al Partido”

Primero.- Esta Intervención ha realizado las funciones encomendadas en sesión plenaria de fecha 6 de octubre de 2017, en la que se acordó la fiscalización de las dotaciones económicas a los grupos políticos de esta Diputación, de las anualidades 2015 (desde inicio de mandato) y 2016, debiendo dichos grupos poner a disposición del Pleno su contabilidad correspondiente a la dotación asignada por el mismo, mediante la presentación en la Intervención de la Diputación Provincial, que debía estar integrada al menos por la siguiente documentación:

a) Documentos soporte que reflejen la totalidad de sus transacciones y muestre la imagen fiel de sus orígenes y aplicaciones durante el ejercicio correspondiente.

b) Registros contables correspondientes de las anualidades 2015 (desde el inicio del mandato) y 2016.

Los trabajos realizados por este Departamento de Intervención, tal y como se detalla en el citado acuerdo plenario, ha sido el examen de la documentación presentada por los grupos y la emisión de los correspondientes informes que han versado sobre los movimientos de ingresos y gastos y sobre la correspondencia de los gastos efectuados con las finalidades previstas en el *Reglamento Orgánico, sobre dotación económica de los Grupos políticos de la Corporación* aprobado por el Pleno de la Diputación en sesión de 4 de abril de 2013, y en la normativa vigente en materia de facturación aprobada por “*Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*”.

En relación con la transferencia de fondos que los grupos políticos pueden realizar

a su agrupación política provincial y que se justifica mediante la emisión de un certificado, en la sesión plenaria de 12 de marzo de 2021 se adoptó el siguiente acuerdo como ampliación de la documentación justificativa exigida por el mencionado Reglamento Orgánico:

"PRIMERO. – Para el periodo comprendido entre los ejercicios 2015 (inicio de mandato) y 2018, inclusive, los grupos políticos de la Diputación deberán presentar al Área de Administración General y Hacienda, en el plazo de diez días, una cuenta justificativa formada por una memoria de actuación y una memoria económica en relación con el certificado emitido por su agrupación política provincial respecto de los fondos percibidos de su grupo político, para su posterior revisión por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

SEGUNDO. – Las actuaciones del auditor se deberán ajustar a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, consistiendo su trabajo principalmente en comprobar que:

- Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación detallada de los gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento -factura o documento admisible según la normativa vigente - su importe, fecha de emisión y fecha de pago.*
- Que el partido político dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.*
- Que los gastos que integran la relación se ajustan a lo previsto en el Reglamento Orgánico que regula las dotaciones económicas a los grupos políticos.*

TERCERO. – La contratación del auditor se llevará a cabo por el Área de Administración General y Hacienda."

El resultado de este encargo del Pleno fue la emisión de los informes definitivos de revisión y análisis de la cuenta justificativa respecto de los fondos asignados por Diputación relativo a los ejercicios 2015 (desde inicio del mandato) a 2018 y transferidos a sus agrupaciones políticas provinciales, en fecha 29 de julio por la empresa auditora, y su aprobación en sesión extraordinaria del Pleno de 30 de julio de 2021.

Segundo. – En relación a lo indicado en esta alegación con respecto a las limitaciones al alcance, resultado del trabajo del auditor inscrito en el ROAC y puestas de manifiesto en sus informes definitivos de revisión y análisis de la cuenta justificativa respecto de los fondos asignados por Diputación relativo a los ejercicios 2015 (desde inicio del mandato) a 2018 y transferidos a sus agrupaciones políticas provinciales, desde esta intervención nos remitimos a lo informado en el expediente

2171/2020.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, mantenemos en su totalidad los criterios utilizados para la revisión de los trabajos y reflejados en:

- Los informes emitidos por esta Intervención en fecha 15 de noviembre de 2018 con respecto a los encargos de la sesión del Pleno de 6 de octubre de 2017, en cuanto a la fiscalización de las dotaciones económicas a los grupos políticos de esta Diputación, de las anualidades 2015 (desde inicio de mandato) y 2016.
- Y en los informes relativo a la revisión y análisis por un auditor inscrito en el ROAC de la cuenta justificativa respecto de los fondos asignados por Diputación relativo a los ejercicios 2015 (desde inicio del mandato) a 2018 y transferidos a sus agrupaciones políticas provinciales, emitidos en fecha 29 de julio de 2021, con respecto a los encargos de la sesión del Pleno de 12 marzo de 2021.”

A tenor de cuanto antecede, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por el Pleno de la Diputación, puede adoptarse acuerdo con los siguientes pronunciamientos en su parte dispositiva:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto en fecha 10 de agosto de 2021 por D. Gerard Fullana Martínez, como portavoz del Grupo Compromís Diputació d’Alacant, contra la aprobación definitiva de reintegro por los Grupos Partido Popular, Grupo Socialista y Grupo Esquerra Unida acordada en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2021, manteniendo en su totalidad los criterios utilizados para la revisión de los trabajos y reflejados en:

- Los informes emitidos por esta Intervención en fecha 15 de noviembre de 2018 con respecto a los encargos de la sesión del Pleno de 6 de octubre de 2017, en cuanto a la fiscalización de las dotaciones económicas a los grupos políticos de esta Diputación, de las anualidades 2015 (desde inicio de mandato) y 2016.
- Y en los informes relativo a la revisión y análisis por un auditor inscrito en el ROAC de la cuenta justificativa respecto de los fondos asignados por Diputación relativo a los ejercicios 2015 (desde inicio del mandato) a 2018 y transferidos a sus agrupaciones políticas provinciales, emitidos en fecha 29 de julio de 2021, con respecto a los encargos de la sesión del Pleno de 12 marzo de 2021.

Segundo.- Notificar al grupo Compromís el presente acuerdo, con indicación de los recursos que proceden.”

Las intervenciones producidas en este punto figuran en el siguiente enlace :

http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202112011111000000_FH.mov&topic=6

Sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, Dña. Teresa María Belmonte Sánchez, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, D. José Ramón González de Zárate Unamuno, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; el Diputado y Diputada del Grupo Ciudadanos, D. Javier Gutiérrez Martín, y Dña. Julia Parra Aparicio.

Votan en contra los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, Dña. Eva María Delgado Cabezuelo, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, D. Antonio Miguel López Arenas, Dña. Isabel López Galera, Dña. Patricia Maciá Mateu, D. Oscar Mengual Gómis, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón; y el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

En consecuencia y de conformidad con la parte dispositiva de la referida Propuesta y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por mayoría de dieciséis votos a favor y quince en contra, se acuerda :

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto en fecha 10 de agosto de 2021 por D. Gerard Fullana Martínez, como portavoz del Grupo Compromís Diputació d'Alacant, contra la aprobación definitiva de reintegro por los Grupos Partido Popular, Grupo Socialista y Grupo Esquerra Unida acordada en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2021, manteniendo en su totalidad los criterios utilizados para la revisión de los trabajos y reflejados en :

- Los informes emitidos por esta Intervención en fecha 15 de noviembre de 2018 con respecto a los encargos de la sesión del Pleno de 6 de octubre de 2017, en cuanto a la fiscalización de las dotaciones económicas a los grupos políticos de esta Diputación, de las anualidades 2015 (desde inicio de mandato) y 2016.

- Y en los informes relativo a la revisión y análisis por un auditor inscrito en el ROAC de la cuenta justificativa respecto de los fondos asignados por Diputación relativo a los ejercicios 2015 (desde inicio del mandato) a 2018 y transferidos a sus agrupaciones políticas provinciales, emitidos en fecha 29 de julio de 2021, con respecto a los encargos de la sesión del Pleno de 12 marzo de 2021.

Sesión Ordinaria
1 de diciembre de 2021

Segundo.- Notificar al Grupo Compromís el presente Acuerdo con indicación de los recursos que proceden.

Siendo las once horas y cuarenta y siete minutos se ausenta del Salón de sesiones el Sr. Diputado Provincial del Grupo Socialista D. Fulgencio José Cerdán Barceló.

7º PRESIDENCIA. Desestimación alegaciones presentadas por D. Fernando Sepulcre González, como Portavoz del Grupo Ciudadanos, al informe definitivo emitido por la Intervención de Fondos sobre dotación económica a Grupos Políticos, acordado por el Pleno en sesión de 13 de enero de 2021, relativo a la aprobación definitiva de las anualidades 2015 (desde inicio del mandato corporativo) y 2016.

Dado que el expediente de que se trata no ha sido informado previamente por la Comisión Informativa correspondiente, se somete al Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del día, a tenor de lo previsto en el Artículo 56.2 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

Se da cuenta de la Propuesta que formula la Sra. Diputada de Administración General, Proyectos Europeos y Hacienda, Dña. María Gómez García, relativa a la desestimación alegaciones presentadas por D. Fernando Sepulcre González, como Portavoz del Grupo Ciudadanos, al informe definitivo emitido por la Intervención de Fondos sobre dotación económica a Grupos Políticos, acordado por el Pleno en sesión de 13 de enero de 2021, relativo a la aprobación definitiva de las anualidades 2015 (desde inicio del mandato corporativo) y 2016, cuyo contenido en su parte expositiva es del siguiente tenor literal :

“Se da cuenta de las alegaciones presentadas por D. Fernando Sepulcre González, como diputado provincial del Grupo Ciudadanos de la Diputación, contra el informe definitivo de fiscalización de las dotaciones económicas otorgadas a su Grupo Político en los ejercicios 2015 (desde inicio del mandato) y 2016, e inicio del correspondiente procedimiento de reintegro por importe de 2.200,00 euros, aprobado por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión celebrada el 13 de enero de 2021.

A la vista de las alegaciones presentadas, por el Área de Presidencia se emite el siguiente informe de fecha 25 de noviembre:

“En fecha 24 de noviembre de 2021, por el Departamento de Intervención se emitió informe que a continuación se transcribe:

Respecto a la alegación presentada por D. Fernando Sepulcre González, como diputado provincial del Grupo Ciudadanos de la Diputación de Alicante en el ejercicio

2015, contra el informe definitivo de fiscalización de las dotaciones económicas otorgadas a su Grupo Político en los ejercicios 2015 (desde inicio del mandato) y 2016, e inicio del correspondiente procedimiento de reintegro por importe de 2.200,00 euros, aprobado por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión celebrada el 13 de enero de 2021, y habiendo sido notificado en fecha 24 de septiembre de 2021 se informa que:

Primero. - El referido Grupo Ciudadanos no aporta documentación nueva que nos permita manifestarnos sobre la correspondencia de los gastos efectuados con las finalidades previstas en el Reglamento Orgánico sobre dotación económica de los grupos políticos de esta Diputación, aprobado por acuerdo plenario de 4 de abril de 2013.

Por tanto, nos ratificamos en lo informado en el informe definitivo de fiscalización de las dotaciones económicas otorgadas a su Grupo Político en los ejercicios 2015 (desde inicio del mandato) y 2016, aprobado por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión celebrada el 13 de enero de 2021, calificando como gastos no justificados por el Grupo Ciudadanos los siguientes importes:

ANUALIDAD	IMPORTE
Ejercicio 2015	2.200,00€
Ejercicio 2016	0,00 €
TOTAL	2.200,00 €.

En este caso, procede, además del reintegro, la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de las dotaciones hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

A tenor de cuanto antecede, por el Pleno de la Diputación, puede adoptarse acuerdo con los siguientes pronunciamientos en su parte dispositiva:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas en fecha 16 de noviembre de 2021 por D. Fernando Sepulcre González, como portavoz del Grupo Ciudadanos y no adscrito, manteniendo en su totalidad el informe emitido por la Intervención de fondos de fecha 15 de noviembre de 2018, aprobado por acuerdo del Pleno en sesión ordinaria celebrada el 13 de enero de 2021.

Segundo.- Aprobar definitivamente el reintegro por el Grupo Ciudadanos y no adscrito, por importe de 2.200,00 euros, correspondiente a la dotación económica asignada por el Pleno a las anualidades 2015 (desde el inicio del mandato) y 2016.

Tercero.- Procede, además del reintegro satisfecho, la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de las dotaciones hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o, en su defecto, la fecha del ingreso

efectivo voluntario.”

Las intervenciones producidas en este punto figuran en el siguiente enlace :

http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_2021120111110000_00_FH.mov&topic=7

Sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, Dña. Teresa María Belmonte Sánchez, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, D. José Ramón González de Zárate Unamuno, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; el Diputado y Diputada del Grupo Ciudadanos, D. Javier Gutiérrez Martín, y Dña. Julia Parra Aparicio.

Votan en contra los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, Dña. Eva María Delgado Cabezuelo, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, D. Antonio Miguel López Arenas, Dña. Isabel López Galera, Dña. Patricia Maciá Mateu, D. Oscar Mengual Gómis, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón; y el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

En consecuencia, visto el informe del Jefe de Servicio del Área de Presidencia y de la Intervención de Fondos, por mayoría de dieciséis votos a favor y catorce en contra, se acuerda :

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas en fecha 16 de noviembre de 2021 por D. Fernando Sepulcre González, como portavoz del Grupo Ciudadanos y no adscrito, manteniendo en su totalidad el informe emitido por la Intervención de fondos de fecha 15 de noviembre de 2018, aprobado por acuerdo del Pleno en sesión ordinaria celebrada el 13 de enero de 2021.

Segundo.- Aprobar definitivamente el reintegro por el Grupo Ciudadanos y no adscrito, por importe de 2.200,00 euros, correspondiente a la dotación económica asignada por el Pleno a las anualidades 2015 (desde el inicio del mandato) y 2016.

Tercero.- Procede, además del reintegro satisfecho, la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de las dotaciones hasta la fecha

en que se acuerde la procedencia del reintegro, o, en su defecto, la fecha del ingreso efectivo voluntario.

Cuarto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

8º PERSONAL. Concesión de compatibilidad para el desempeño de una segunda actividad en el Sector Público, de la funcionaria interina Dña. Ana María Gil Álvarez.

Mediante escrito con número de Registro E-RE-31985, de 20 de octubre de 2021, D^a Ana María Gil Álvarez, funcionaria interina de la Excma. Diputación Provincial, en la que ocupa el puesto de Técnico de Gestión Económica en el Departamento de Intervención, solicita al Departamento de Recursos Humanos que se inicien las actuaciones necesarias para la autorización, por el Pleno de esta Corporación, de compatibilidad para desempeñar una segunda actividad en el sector público como Profesora Asociada en la Universidad de Alicante; visto el informe favorable emitido por el Área de Recursos Humanos de la Diputación Provincial de Alicante, en el que de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, se pone de manifiesto la posibilidad de compatibilizar esa segunda actividad en el sector público como profesor universitario asociado, con el puesto de trabajo que la interesada ocupa en la Corporación, de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad de los presentes, se acuerda :

Primero.- Autorizar a D^a Ana María Gil Álvarez, funcionaria de carrera de la Corporación Provincial, en la que ocupa puesto de Técnico de Gestión Económica del Departamento de Intervención, la compatibilidad para desempeñar un puesto de trabajo de Profesora Asociada a tiempo parcial y duración determinada en la Universidad de Alicante, con dedicación de cuatro horas semanales en horario de tarde y un número igual de horas de tutorías y asistencia al alumnado.

Segundo.- La concesión de la compatibilidad solicitada, queda condicionada a que dicha actividad no implique modificación de su horario de trabajo en esta Corporación, ni impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes de la interesada o comprometa su imparcialidad o independencia respecto de sus obligaciones en la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Tercero.- La presente autorización de compatibilidad se entenderá vigente mientras se mantenga la actual relación funcional con la Excma. Diputación Provincial, en tanto en cuanto no se vean modificadas las condiciones que motivan la presente concesión de compatibilidad, siendo obligación de la Sra. Gil Álvarez, informar a la Excma. Diputación de cualquier cambio que pudiera producirse en sus

relaciones laborales con la Universidad de Alicante u otra Entidad pública o privada ajena a la Corporación Provincial.

9º CARRETERAS. Desestimación de alegaciones presentadas a la expropiación forzosa para ejecución de las obras comprendidas del Proyecto de “Variante de trazado en la CV-923 entre los pk 1+300 a 1+650 tramo Bigastro a Hurchillo en Orihuela”, y aprobación definitiva del mismo y de la separata de valoración.

Examinado el expediente para la desestimación de alegaciones presentadas en la fase de información pública del expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto “Variante de trazado en la CV-923 entre los PK 1+300 a 1+650 tramo Bigastro a Hurchillo en Orihuela”, así como aprobación definitiva del Proyecto de Obras y de la Separata de valoración de expropiaciones en la que se incluye la relación concreta, individualizada y valorada, de los propietarios y bienes afectados.

Considerando que el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2021, acordó aprobar provisionalmente el Proyecto de Obras “Variante de trazado en la CV-923 entre los PK 1+300 a 1+650 tramo Bigastro a Hurchillo en Orihuela (Alicante)”, aprobar inicialmente la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos de necesaria expropiación para la ejecución de las obras, exponer al público tanto el proyecto como la relación de bienes y derechos para posibilitar la presentación de alegaciones, y notificar el acuerdo a los propietarios afectados a los mismos efectos.

Que la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que han de ser expropiados es la siguiente :

FINCA Nº	REFERENCIA CATASTRAL		TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (Has)	SUPERFICIE OCUPADA (m²)
	POL.	PARC.					
Término municipal de Orihuela							
1	71	61	JOSEFA RIQUELME GÁLVEZ NIF 74147978-A Plaza Cardepont, 4, esc 1, 1º A – 03181 Torrevieja (Alicante) MARÍA-LUISA RIQUELME GÁLVEZ NIF 74182807-X Plaza Europa, 4 esc 1, 1º K – 03300 Orihuela (Alicante)	Rural /SNU	Labor Regadío	33.407	4.965

Considerando que durante el plazo concedido, D. Antonio Ferrández Amorós, con NIF: 28997852G, en representación de Dña. Josefa Riquelme Gálvez, con NIF: 74147978, y Dña. María Luisa Riquelme Gálvez, con NIF: 74182807X, el día 24 de septiembre de 2021, con registros de entradas 2021-E-RE-27821 y 2021-E-RE-27820, respectivamente, presentó escritos de alegaciones con idéntico contenido.

Que en los escritos presentados solicita la nulidad del expediente y el archivo

del mismo, con base en dos argumentos:

- 1.- En el expediente no se acredita la verdadera necesidad de ocupación de la parcela ni la necesidad de la variante proyectada.
- 2.- El método que debe aplicarse para obtener la valoración de la expropiación es el de capitalización de rentas y no el de comparación, sin perjuicio de aplicar determinados coeficientes correctores respecto a las expectativas urbanísticas del suelo.

Considerando que para la resolución de las alegaciones se han emitido los siguientes informes técnicos:

- El día 22 de octubre de 2021, el Servicio Técnico del Área de Servicios e Infraestructuras, Departamento de Carreteras, en relación con la necesidad de ocupar y expropiar parcialmente la finca titularidad de las alegantes, ha informado lo siguiente:

“Las alegaciones realizadas por el interesado consisten, en síntesis, en lo siguiente:

- 1ª) No se acredita la verdadera necesidad de ocupación y no se acredita la necesidad de la variante proyectada. No se alcanza a comprender por qué se pretende hacer desaparecer tan solo una curva; y no se entiende por qué la expropiación afecta solo a sus clientes y a ningún propietario particular más si lo que se pretende en la elaboración de un carril bici, pues solo recoge un tramo de la carretera Bigastro-Hurchillo.
- 2ª) Para la valoración de los terrenos lo procedente sería aplicar un modelo de capitalización de rentas y no un método de comparación, sin perjuicio de tener presente determinados coeficientes correctores respecto a las expectativas urbanísticas del suelo.

En este informe no se hace referencia al segundo punto, relativo a la valoración de los terrenos, puesto que para ese asunto existe una asistencia técnica que informará al respecto.

Con respecto a la primera consideración hay que aclarar en primer lugar que este proyecto es una primera fase de una actuación más amplia para la mejora de la carretera CV-923 entre los núcleos de población de Bigastro y Hurchillo.

Estas dos poblaciones están unidas por carretera CV-923 y distan entre sí 1.300 m, pero las características geométricas de esta carretera (con arcenes de 0,90 m y curvas de radio 60 m) hacen que la circulación de bicicletas y peatones resulte peligrosa.

La actuación competa pretende mejorar la movilidad y accesibilidad entre Bigastro y Hurchillo mediante la mejora de trazado para ampliar el radio de las curvas, ensanche de la plataforma y formación de un andén para peatones y ciclistas.

Debido a las limitaciones presupuestarias de esta administración no es viable acometer toda la actuación en un único proyecto, por lo que se ha dividido en dos

fases, siendo la primera de ellas la que ahora nos ocupa, a la que se ha dado prioridad por los motivos que más adelante se exponen.

El tramo de carretera afectado por el Proyecto de “Variante de trazado en la CV-923 entre los P.K. 1+300 a 1+650, tramo Bigastro a Hurchillo en Orihuela (Alicante)” pretende dar solución a varios inconvenientes que presenta el estado actual del tramo:

- Nos encontramos con una curva de radio 60 m donde la visibilidad es reducida por la existencia de una loma en la margen izquierda de la carretera.
- Inmediatamente tras la curva se encuentra el Colegio Público Manuel Riquelme, que genera gran número de movimiento de peatones y de vehículos en las horas de entrada y salida de escolares.
- La disponibilidad de plazas de aparcamiento en el entorno del colegio es muy limitada, por lo que se observan frecuentemente vehículos detenidos en los arcones, incluso ocupando parte de la calzada.
- No existe ningún punto para realizar el cambio de sentido; también se observan maniobras de giros prohibidos en las inmediaciones del colegio.
- Abundante tráfico ciclista, especialmente de grupos de ciclismo deportivo.
- El desplazamiento de peatones caminando en este tramo resulta muy peligroso porque la carretera carece de arcones con suficiente anchura y tiene una visibilidad reducida.

Este proyecto contempla las actuaciones necesarias para solucionar los problemas citados del siguiente modo :

- Mejora del trazado para ampliar el radio de la curva, aumentando así la visibilidad,
- Reordenación del acceso al Colegio Público Manuel Riquelme, que contará con carriles centrales de giro a izquierda y una zona de aparcamiento. De este modo los movimientos de entrada y salida del centro educativo quedarán segregados del tráfico de la carretera.
- Formación de un carril ciclo peatonal adosado a la carretera que permita el desplazamiento seguro entre Bigastro y Hurchillo; si bien en solo está prevista la formación del andén sin pavimentación, se prevé que en un futuro próximo se pavimente el itinerario completo.

Por lo tanto la necesidad de ocupación está plenamente justificada porque para la solución de los problemas expuestos anteriormente es imprescindible disponer de los terrenos necesarios para ejecutar la obra definida en el proyecto.

El hecho de que solo hay una finca afectada por la expropiación es irrelevante y se debe a que dicha finca posee gran superficie y tiene una geometría sensiblemente paralela a la carretera.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley de 16 de diciembre de

1954 sobre expropiación forzosa "Cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación. En este caso, indicará los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se persigue". Sin embargo, el interesado no indica ningún motivo para oponerse a la expropiación ni propone alguna otra alternativa.

En consecuencia, se estima que las alegaciones presentadas por el interesado carecen de fundamento".

- Que con fecha 22 de octubre de 2021, D. Emilio Goy Salazar, redactor de la separata de la expropiación complementaria del proyecto de obras, ha emitido el siguiente informe sobre el método que se ha aplicado para la valoración del bien y sobre la alegación presentada contra el mismo :

"1º) Las normas generales aplicables a la valoración de una expropiación son las contenidas en el Real Decreto legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (artículo 34.1 es aplicable a las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como a los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, cuando tienen por objeto la fijación del justiprecio en la expropiación cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive) y en el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.

2º) La tasación del justiprecio en la "SEPARATA DE VALORACIÓN DE EXPROPIACIONES DEL PROYECTO DE "VARIANTE DE TRAZADO EN LA CV-923 ENTRE LOS P.K. 1+300 A 1+650, TRAMO BIGASTRO A HURCHILLO EN ORIHUELA (ALICANTE)" se ajusta al contenido del Real Decreto legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que de conformidad con lo estipulado en su artículo 34.1 es aplicable a este expediente. La Situación Básica del Suelo a efectos de valoración es la de SUELO RURAL (según dispone el artículo 21.2) y la metodología empleada para la valoración es la de capitalización de rentas anual real o potencial (apartado 1º del artículo 36.1), con la tasa de capitalización que se establece en la Disposición adicional séptima y en la forma que dispone el artículo 12 del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, corrigiendo finalmente el valor del suelo obtenido con el factor de localización en los términos que se establecen en el artículo 17 de dicho reglamento.

Se acompaña extracto de la separata mencionada como Anexo al presente informe.

3º) La valoración del justiprecio no se contempla entre los supuestos sobre los que deben versar las alegaciones a la aprobación de la necesidad de ocupación, que tal como se

dispone en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa (L.E.F.) y artículos 17 a 198 del Reglamento de Expropiación Forzosa (R.E.F.), son los siguientes: oposición a la necesidad de ocupación y subsanación de errores para la rectificación de datos sobre la titularidad de los bienes o derechos y sus características materiales o legales.

4º) Entendemos que la valoración trasciende la rectificación de las características materiales, ya que la normativa legal diferencia la posibilidad de que exista acuerdo que ponga fin al expediente – en el artículo 24º L.E.F. “la Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquella libremente y por mutuo acuerdo...y que en el caso de que en el plazo de quince días no se llegara a tal acuerdo, se seguirá el procedimiento que se establece en los artículos siguientes...”, y el procedimiento a seguir en el caso de que no exista tal acuerdo en los artículos 26 al 31 L.E.F., que describen las sucesivas etapas hasta la remisión de la pieza separada de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación para la resolución del justiprecio por este organismo, y lo mismo cabe decir respecto de los artículos 26 al 31 R.E.F.. Finalmente, el justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa podrá ser recurrido en la vía contencioso-administrativa (art. 35 L.E.F.).

PROPUESTA:

1º) En relación con las alegaciones presentadas sobre la valoración del justiprecio, éstas deben quedar recogidas en el expediente, sobre la base del artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y de los artículos 17 y 18 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

2º) Al respecto de la solicitud de nulidad y archivo del expediente se propone su desestimación, dado que la valoración de justiprecio no se incluye entre los fundamentos de oposición a la necesidad de ocupación ni tampoco en la rectificación de datos sobre la titularidad de los bienes o derechos y sus características materiales o legales, supuestos a los que se refieren el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y los artículos 17 a 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa, entendiendo que una vez decretada la necesidad de ocupación y de no existir acuerdo entre las partes, éste deberá fijarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal de expropiaciones, concretamente en los artículos 26 al 42 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su reglamento”.

A la vista del contenido de los referidos informes, procede desestimar las alegaciones presentadas, por cuanto queda justificada la necesidad de ejecutar las obras y expropiar parcialmente la finca titularidad de Dña. Josefa y Dña. María Luisa Riquelme Gálvez, así como la improcedencia de alegar en esta fase del procedimiento expropiatorio cuestiones relacionadas con la valoración de la finca, sin perjuicio de que puedan presentarse en la fase de determinación del justiprecio que será el momento oportuno para ello, por lo que de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de

Carreteras, Vías, Conservación de Edificios e Instalaciones y Parque Móvil de fecha 12 de noviembre de 2021; y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras, Ciclo Hídrico y Asistencia a Municipios, por unanimidad de los presentes, se acuerda :

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Antonio Ferrández Amorós, con NIF : 28997852G, en representación de Dña. Josefa Riquelme Gálvez, con NIF : 74147978, y Dña. María Luisa Riquelme Gálvez, con NIF : 74182807X, el día 24 de septiembre de 2021, con registros de entradas, respectivamente, 2021-E-RE-27821 y 2021-E-RE-27820, con idéntico contenido, en la fase de información pública del expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de obras “Variante de trazado en la CV-923 entre los PK 1+300 a 1+650 tramo Bigastro a Hurchillo en Orihuela (Alicante)”, por cuanto queda justificada la necesidad de ejecutar las obras y de expropiar parcialmente la finca titularidad de las alegantes, y resulta extemporánea la presentación de alegaciones sobre la valoración de la finca en esta fase del procedimiento.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Obras “Variante de trazado en la CV-923 entre los PK 1+300 a 1+650 tramo Bigastro a Hurchillo en Orihuela (Alicante)” y la separata de valoración de expropiaciones en la que se incluye la relación concreta, individualizada y valorada, de los propietarios y bienes afectados que a continuación se detalla :

FINCA Nº	REFERENCIA CATASTRAL		TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (Has)	SUPERFICIE OCUPADA (m²)
	POL	PARC.					
Término municipal de Orihuela							
1	71	61	JOSEFA RIQUELME GÁLVEZ NIF 74147978-A Plaza Cardepont, 4, esc 1, 1º A – 03181 Torrevieja (Alicante) MARÍA-LUISA RIQUELME GÁLVEZ NIF 74182807-X Plaza Europa, 4 esc 1, 1º K – 03300 Orihuela (Alicante)	Rural /SNU	Labor Regadío	33.407	4.965

Tercero.- Insertar los anuncios correspondientes sobre la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón de anuncios del municipio donde se encuentre el bien, en el tablón de anuncios de la Excma. Diputación Provincial de Alicante y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo a las propietarias afectadas, a fin de que puedan presentar, en su caso, recurso contra el mismo.

10º CARRETERAS. Aprobación inicial del Proyecto complementario de expropiación para ejecución de las obras de “Ensanche y mejora de la carretera CV-745, entre Llíber y Senija. Tramo : pk 2+930 al 4+380”, que contiene la relación concreta e individualizada de interesados, bienes y derechos afectados.

Examinado el expediente para la aprobación inicial del proyecto complementario de expropiación para la ejecución de las obras de “Ensanche y mejora de la carretera CV-745, entre Llíber y Senija. Tramo: PK 2+930 al 4+380”, que contiene la relación concreta e individualizada de interesados, bienes y derechos afectados.

Considerando que el Servicio Técnico de Ingeniería del Departamento de Carreteras ha emitido un informe justificando la necesidad de ocupar terrenos de titularidad privada para la ejecución de las obras “Ensanche y mejora de la carretera CV-745, entre Llíber y Senija. Tramo : PK 2+930 al 4+380”, ubicados en la CV-745, PK. 3+500, margen izquierda (PK. 0+760 y 0+900 del trazado de proyecto, margen izquierdo).

Considerando que para la adquisición de los terrenos de necesaria ocupación, se ha redactado un Proyecto Complementario de Expropiación del proyecto de expropiación que se aprobó por el Pleno de la Excma. Diputación de Alicante el 18 de julio de 2017, que contiene el informe técnico referido, la relación de bienes y derechos afectados, y la valoración de los mismos.

Que en la relación de bienes y derechos del Proyecto de Expropiación de 2017 se incluyó la finca nº 5, con una superficie de 911 m², de la que se expropiaron únicamente 190 m², y en la relación de bienes y derechos del Proyecto Complementario de Expropiación se incluye la misma finca nº 5, con su superficie actual de 689 m², para expropiarla en su totalidad.

Que la parcela afectada y su valoración son las siguientes:

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Término municipal : Llíber

FINCA Nº	REFERENCIA CATASTRAL		TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m²)
	POL.	PARC.					
5	4	354	Pedro-Vicente Santacreu Más C/ La Virgen, 31 46730 Gandía (Valencia)	Suelo Rural/S.N.U.	Matorral (MT-00)	689	689

FINCA Nº	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	USO/CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m2)	PRECIO UNITARIO (€)	TOTAL (€)
5	Suelo Rural/S.N.U.	Matorral (MT-00)	689	689	3,00	2.067,00

Considerando que con fecha 27 de noviembre de 2020, el propietario de la finca suscribió Acta de autorización de ocupación y adquisición por mutuo acuerdo y que con base en dicha acta, se iniciaron las obras que, actualmente, están finalizada; de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, Vías, Conservación de Edificios e Instalaciones y Parque Móvil y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras, Ciclo Hídrico y Asistencia a Municipios, por unanimidad de los presentes, se acuerda :

Primero.- Considerar implícita la utilidad pública del fin a que ha de afectarse el bien expropiado en el informe emitido por el Servicio Técnico de Ingeniería del Departamento de Carreteras sobre la necesidad de ocupar la parcela con referencia catastral 03085A004003540000IJO, parcela 354, del polígono 4, de Llíber, así como en el Proyecto de las obras “Ensanche y mejora de la carretera CV-745, entre Llíber y Senija. Tramo: PK 2+930 al 4+380”.

Segundo.- Tramitar el expediente de expropiación por el procedimiento general establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero.- Aprobar inicialmente el proyecto complementario de expropiación para la ejecución de las obras del Proyecto “Ensanche y mejora de la carretera CV-745, entre Llíber y Senija. Tramo: PK 2+930 al 4+380”, que contiene la relación concreta e individualizada de interesados, bienes y derechos afectados, que a continuación se detallan :

FINCA Nº	REFERENCIA CATASTRAL		TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m²)
	POL.	PARC.					
5	4	354	Pedro-Vicente Santacreu Más C/ La Virgen, 31 46730 Gandía (Valencia)	Suelo Rural/S.N.U.	Matorral (MT-00)	689	689

Cuarto.- Exponer al público la relación de interesados, bienes y derechos por plazo de 15 días, para que cualquier persona pueda presentar alegaciones contra la misma o contra la necesidad de ocupar. En el supuesto de que no se presenten alegaciones, se entenderá aprobado automática y definitivamente la relación de bienes y derechos y la necesidad de ocupar, sin que para ello deba adoptarse nuevo acuerdo por el Pleno Provincial.

Quinto.- Insertar los anuncios correspondientes en el Boletín Oficial de la

Provincia de Alicante, en el tablón de anuncios del municipio donde se encuentre el bien, en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Alicante y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia. El plazo de exposición pública se contará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Sexto.- Notificar el presente Acuerdo a D. Pedro Vicente Santacreu para que, en su caso, pueda presentar alegaciones en plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante.

Séptimo.- Aprobar el presupuesto de valoración que contiene el proyecto de expropiación, sin perjuicio del justiprecio que se determine en trámites posteriores, a fin de autorizar un gasto por importe de dos mil sesenta y siete euros (2.067,00 euros), para hacer frente al justiprecio a que asciende la presente expropiación, que se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 34.4531.6090200 Inversiones en la red viaria provincial, 2021-2022.

Octavo.- Facultar al Ilmo. Presidente de la Corporación Provincial para, en nombre de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, realizar todos y cada uno de los actos y trámites necesarios para llevar a cabo el expediente de expropiación hasta la fase de pago.

11º CARRETERAS. Ratificación del expediente de justiprecio de la expropiación forzosa tramitada para ejecución de las obras de “Despeje para mejora de la seguridad vial en el pk 0+480 MI. de la carretera CV-733 (Camino de La Torre)”, alcanzado por mutuo acuerdo entre las partes.

Examinado el expediente para la ratificación del Expediente de Justiprecio de la expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras “Despeje para mejora de la seguridad vial en el pk 0+480 MI. de la carretera CV-733 (Camino de La Torre)”, alcanzado por mutuo acuerdo entre las partes.

Considerando que en sesión de fecha 28 de julio de 2021, el Pleno Provincial adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos : la aprobación de la incoación del correspondiente expediente de expropiación forzosa por el procedimientos ordinario o general previsto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 e inicialmente la relación concreta, individualizada y valorada de los propietarios, bienes y derechos afectados correspondientes a dicho tramo, así como su sometimiento a información pública por plazo de quince (15) días hábiles, indicando que en el supuesto de que no se presentasen alegaciones se entenderían aprobados automática y definitivamente la relación de bienes y derechos y la necesidad de ocupar sin necesidad de que se adoptase nuevo acuerdo por el Pleno.

Considerando que debido a la naturaleza del procedimiento expropiatorio, que se tramita por el procedimiento general u ordinario previsto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, el proyecto ha sido sometido a información pública a los efectos de la determinación de interesados y alegaciones sobre la relación de los bienes y derechos de necesaria ocupación.

Que a tenor de los preceptos de los Artículos 18 y 19.2 de dicha Ley, se ha procedido a la publicación de Anuncios en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Pedreguer. Además, se ha dado cuenta de la aprobación del expediente de expropiación forzosa, mediante comunicación individualizada a todos y cada uno de los interesados que constan en la relación de afectados.

Que durante el plazo de exposición pública no se han presentado alegaciones contra el acuerdo plenario.

Considerando que conforme establece el Artículo 24 LEF, la Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes y derechos que son objeto de aquélla libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente.

Que en el caso que nos ocupa, y debido a la urgencia en la realización de las obras, se suscribió con la propietaria de la finca a la que se refiere el presente expediente un documento denominado “Acuerdo sobre adquisición de terrenos y reposición de vallado” el día 11 de marzo de 2021, entre cuyas estipulaciones figuran las siguientes :

“A) POR LO QUE SE REFIERE A LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS.

El Ingeniero de OO.PP. Jefe de Zona D. Javier Cobela Puig informa que la mejora de la seguridad vial pretendida se concreta en una mejora de la visibilidad del camino público denominado “La Torre”, para lo cual es necesario el retranqueo del vallado existente a un nuevo emplazamiento más alejado de la carretera. Por ello, y dado que los propietarios han dado su consentimiento autorizando dicha actuación, que ratifican de forma expresa en el presente documento, no procede ninguna precisión adicional al respecto de la ocupación a realizar.

B) POR LO QUE SE REFIERE A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS POR LOS PROPIETARIOS

Los propietarios comparecientes, con el único fin de facilitar a la Diputación Provincial de Alicante la ejecución de las obras de mejora de la seguridad vial en el tramo de la carretera CV-733 que hace fachada a su propiedad autorizan a la Diputación Provincial de Alicante, provisionalmente y desde esta misma fecha, la ocupación de la franja descrita en el apartado 2 del presente documento, libre de cargas, gravámenes y arrendamientos y con cuantos derechos, usos y servidumbre le sean inherentes, consintiendo la entrega final del terreno para su incorporación a la citada carretera, previa aprobación por el Pleno de la Diputación Provincial del expediente de expropiación que se tramitará a dicho efecto y la ratificación del presente documento, condicionado además al cumplimiento de las condiciones que se estipulan a continuación.

C) POR LO QUE SE REFIERE A LA ACEPTACIÓN Y COMPENSACIÓN POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE.

En relación al justiprecio correspondiente a las afecciones causadas (anexo) las partes intervinientes convienen que la autorización de ocupación y posterior expropiación de los terrenos descritos en el apartado 2 del presente documento se compensen mediante la instalación de una valla de cerramiento en la fachada de la parcela resultantes con la carretera (Apartado 3), entendida dicha instalación como un pago en especie. La

tipología y dimensiones son las siguientes: Cerramiento de mallazo de acero galvanizado trenzado a simple torsión, de 1,50 m. de altura, apoyado en postes de acero galvanizado de la misma altura libre sobre el terreno. La longitud a reponer es de 56,0 m".

Considerando que en el expediente de justiprecio consta informe emitido por los Servicios Técnicos del Área de Servicios e Infraestructuras, Departamento de Carreteras, de 3 de marzo de 2021, así como informe de la Asistencia Técnica de Expropiaciones, en los que se valoran las actuaciones de cerramiento de mallazo de acero galvanizado trenzado a simple torsión, de 1,50 m de altura, apoyado en postes de la misma altura libre sobre el terreno, y las actuaciones complementarias de reordenación de jardinería y protección de aguas pluviales para ajuste con valoración de justiprecio en cuatrocientos treinta euros con diecisiete céntimos (430,17 euros), importe coincidente con la valoración incluida en el Proyecto de Expropiación aprobado por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2021, contra el que no se presentaron alegaciones.

Que en el referido acuerdo se autorizó un gasto por importe de cuatrocientos treinta euros con diecisiete céntimos (430,17 euros), para hacer frente al justiprecio, sin embargo no procede disponer gasto por importe alguno porque las obras se ejecutan con cargo al Contrato V16-200-2015 "Colaboración en la ejecución de obras de conservación viaria de la red provincial de carreteras, demarcación norte. Años 2016 a 2018", siendo el montante total del expediente de justiprecios fijados por mutuo acuerdo con los propietarios de cero euros (0,00 euros).

Que una vez aprobada la expropiación, queda pendiente la ratificación del expediente de justiprecio, para posteriormente convocar el levantamiento de las Actas de Pago y Ocupación definitiva, acto en el que los terrenos expropiados se incorporarán al dominio público de la carretera y pondrá fin al procedimiento.

Visto que en virtud de lo establecido en el Artículo 24 LEF, se considera ultimado el expediente expropiatorio; de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, Vías, Conservación de Edificios e Instalaciones y Parque Móvil y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras, Ciclo Hídrico y Asistencia a Municipios, por unanimidad de los presentes, se acuerda :

Primero.- Ratificar el expediente de justiprecio de la expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras "Despeje para mejora de la seguridad vial en el pk 0+480 MI. de la carretera CV-733 (Camino de La Torre)", alcanzado por mutuo acuerdo entre las partes, una vez convenido que las afecciones causadas se compensen mediante la instalación de una valla de cerramiento en la fachada de la parcela resultante con la carretera, obras que se ejecutan con cargo al Contrato V16-200-2015 "Colaboración en la ejecución de obras de conservación viaria de la red provincial de

carreteras, demarcación norte. Años 2016 a 2018", siendo por ello el importe del expediente de justiprecios el que a continuación se detalla :

EXPEDIENTE DE JUSTIPRECIO FIJADO POR MUTUO ACUERDO

RESUMEN GENERAL

FINCA	TITULAR	MUTUOS ACUERDOS CONFORMES (€)
1	MARÍA-ROSARIO GILABERT CALAMARTE NIF 53212654S	0,00
	TOTAL:	0,00

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo a Dña. María Rosario Gilabert Calamarte, a los efectos oportunos.

12º CARRETERAS. Ratificación del expediente de justiprecio de la expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras de “Despeje para mejora de la seguridad vial en el pk 2+450 del M.I. de la carretera CV-732 (Camino de La Conxera)”, alcanzado por mutuo acuerdo entre las partes.

Examinado el expediente para la ratificación del Expediente de Justiprecio de la expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras “Despeje para mejora de la seguridad vial en el pk 2+450 del M.I. de la carretera CV-732 (Camino de La Conxera)”, alcanzado por mutuo acuerdo entre las partes.

Considerando que en la sesión de fecha 28 de julio de 2021, el Pleno Provincial adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos : la aprobación de la incoación del correspondiente expediente de expropiación forzosa por el procedimientos ordinario o general previsto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 e inicialmente la relación concreta, individualizada y valorada de los propietarios, bienes y derechos afectados correspondientes a dicho tramo, así como su sometimiento a información pública por plazo de quince (15) días hábiles, indicando que en el supuesto de que no se presentasen alegaciones se entenderían aprobados automática y definitivamente la relación de bienes y derechos y la necesidad de ocupar sin necesidad de que se adoptase nuevo acuerdo por el Pleno.

Considerando que debido a la naturaleza del procedimiento expropiatorio, que se tramita por el procedimiento general u ordinario previsto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, el proyecto ha sido sometido a información pública a los efectos de la determinación de interesados y alegaciones sobre la relación de los bienes y derechos de necesaria ocupación.

Que a tenor de los preceptos de los Artículos 18 y 19.2 de dicha Ley, se ha procedido a la publicación de Anuncios en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Pedreguer. Además, se ha dado cuenta de la aprobación del expediente de expropiación forzosa, mediante comunicación individualizada a todos y cada uno de los interesados que constan en la relación de afectados.

Que durante el plazo de exposición pública no se han presentado alegaciones contra el acuerdo plenario.

Considerando que conforme establece el Artículo 24 LEF, la Administración y

el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes y derechos que son objeto de aquélla libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente.

Que en el caso que nos ocupa, y debido a la urgencia en la realización de las obras, se suscribió con los propietarios de la finca a la que se refiere el presente expediente un documento denominado “Acuerdo sobre adquisición de terrenos y reposición de vallado” el día 11 de marzo de 2021, entre cuyas estipulaciones figuran las siguientes:

“A) POR LO QUE SE REFIERE A LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS.

El Ingeniero de OO.PP. Jefe de Zona D. Javier Cobela Puig informa que la mejora de la seguridad vial pretendida se concreta en una mejora de la visibilidad del camino público denominado “Conxera”, para lo cual es necesario el retranqueo del vallado existente a un nuevo emplazamiento más alejado de la carreta. Por ello, y dado que los propietarios han dado su consentimiento autorizando dicha actuación, que ratifican de forma expresa en el presente documento, no procede ninguna precisión adicional al respecto de la ocupación a realizar.

B) POR LO QUE SE REFIERE A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS POR LOS PROPIETARIOS

Los propietarios comparecientes, con el único fin de facilitar a la Diputación Provincial de Alicante la ejecución de las obras de mejora de la seguridad vial en el tramo de la carretera CV-732 que hace fachada a su propiedad autorizan a la Diputación Provincial de Alicante, provisionalmente y desde esta misma fecha, la ocupación de la franja descrita en el apartado 2 del presente documento, libre de cargas, gravámenes y arrendamientos y con cuantos derechos, usos y servidumbre le sean inherentes, consintiendo la entrega final del terreno para su incorporación a la citada carretera, previa aprobación por el Pleno de la Diputación Provincial del expediente de expropiación que se tramitará a dicho efecto y la ratificación del presente documento, condicionado además al cumplimiento de las condiciones que se estipulan a continuación.

C) POR LO QUE SE REFIERE A LA ACEPTACIÓN Y COMPENSACIÓN POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE.

En relación al justiprecio correspondiente a las afecciones causadas (anexo) las partes intervinientes convienen que la autorización de ocupación y posterior expropiación de los terrenos descritos en el apartado 2 del presente documento se compensen mediante la instalación de una valla de cerramiento en la fachada de la parcela resultantes con la carretera (Apartado 3), entendida dicha instalación como un pago en especie. La tipología y dimensiones son las siguientes: Cerramiento de mallazo de acero

galvanizado trenzado a simple torsión, de 1,50 a 2,00 m. de altura, apoyado en postes de acero galvanizado de la misma altura libre sobre el terreno. Se sustituirá la puerta que da acceso a la vivienda por una puerta de características similares al cerramiento a reponer. La longitud aproximada de la reposición a realizar es de 68,0 m".

Que en el expediente de justiprecio consta informe emitido por los Servicios Técnicos del Área de Servicios e Infraestructuras, Departamento de Carreteras, de 3 de marzo de 2021, así como informe de la Asistencia Técnica de Expropiaciones, en los que se valoran las actuaciones de desmontaje del cercado existente e instalación de nuevo cercado, incluidos la limpieza y el desbroce, y las actuaciones complementarias de reordenación de jardinería y protección de aguas pluviales en mil cuatrocientos treinta y tres euros con noventa céntimos de euro (1.433,90 euros), importe coincidente con la valoración incluida en el Proyecto de Expropiación aprobado por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2021, contra el que no se presentaron alegaciones.

Que en el referido acuerdo se autorizó un gasto por importe de mil cuatrocientos treinta y tres euros con noventa céntimos de euro (1.433,90 euros) para hacer frente al justiprecio, sin embargo no procede disponer gasto por importe alguno porque las obras se ejecutan con cargo al Contrato V16-200-2015 " Colaboración en la ejecución de obras de conservación viaria de la red provincial de carreteras, demarcación norte. Años 2016 a 2018", siendo el montante total del expediente de justiprecios fijados por mutuo acuerdo con los propietarios de cero euros (0,00 euros).

Que una vez aprobada la expropiación, queda pendiente la ratificación del expediente de justiprecio, para posteriormente convocar el levantamiento de las Actas de Pago y Ocupación definitiva, acto en el que los terrenos expropiados se incorporarán al dominio público de la carretera y pondrá fin al procedimiento.

Visto que en virtud de lo establecido en el Artículo 24 LEF, se considera ultimado el expediente expropiatorio; de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, Vías, Conservación de Edificios e Instalaciones y Parque Móvil y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras, Ciclo Hídrico y Asistencia a Municipios, por unanimidad de los presentes, se acuerda :

Primero.- Ratificar el expediente de justiprecio de la expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras "Despeje para mejora de la seguridad vial en el p. 2+450 del M.I. de la carreteras CV-732 (Camino de la Conxera)", alcanzado por mutuo acuerdo entre las partes, una vez convenido que las afecciones causadas se compensen mediante la instalación de una valla de cerramiento en la fachada de la parcela resultante con la carretera, obras que se ejecutan con cargo al Contrato V16-200-2015 "Colaboración en la ejecución de obras de conservación viaria de la red provincial de carreteras, demarcación norte. Años 2016 a 2018", siendo por ello el importe del expediente de justiprecios el que a continuación se detalla :

EXPEDIENTE DE JUSTIPRECIO FIJADO POR MUTUO ACUERDO

RESUMEN GENERAL

FINCA	TITULAR	MUTUOS ACUERDOS CONFORMES (€)
1	JOSEFA-FRANCISCA BARBER MARTÍ NIF 73983273R ROGELIO MARTÍNEZ COSTA NIF 21383032R	0,00
	TOTAL:	0,00

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo a Dña. Josefa Francisca Barber Martí y D. Rogelio Martínez Costa, a los efectos oportunos.

13º CONTRATACION. Modificación del contrato de “Servicio de limpieza de los centros y dependencias pertenecientes a la Excma. Diputación Provincial de Alicante, Fundación de la Comunidad Valenciana “MARQ”; Fundación de la Comunidad Valenciana “Auditorio de la Diputación de Alicante (ADDA)”;
Organismo Autónomo “Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero”; Agencia Provincial de la Energía de Alicante, Fundación Comunidad Valenciana; e
“Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert”. Lote 2 : “Excma. Diputación Provincial de Alicante. Centros Sanitarios”.

Examinado el expediente relativo a la aprobación de la modificación del contrato A6O-068L2/2020 “Servicio de limpieza de los centros y dependencias pertenecientes a la Excma. Diputación Provincial de Alicante, Fundación de la Comunidad Valenciana “MARQ”; Fundación de la Comunidad Valenciana “Auditorio de la Diputación de Alicante (ADDA)”;

Organismo Autónomo “Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero”; Agencia Provincial de la Energía de Alicante, Fundación Comunidad Valenciana; e “Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert”, Lote 2 : “Excma. Diputación Provincial de Alicante. Centros Sanitarios”, para incluir la prestación del servicio de limpieza de las instalaciones del “Centro de Rehabilitación Psicosocial” sito en la Calle Ramón de Campoamor, en Sant Joan D’Alacant; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Contratación, Innovación, Agenda Digital y Proyectos Europeos, por unanimidad de los presentes, se acuerda :

Primero. - 1. Ejercitar la prerrogativa que confiere el Artículo 190.1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de modificación del contrato A6O-068L2/2020 “Servicio de limpieza de los centros y dependencias pertenecientes a la Excma. Diputación Provincial de Alicante, Fundación de la Comunidad Valenciana “MARQ”; Fundación de la Comunidad Valenciana “Auditorio de la Diputación de Alicante (ADDA)”;

Organismo Autónomo “Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero”; Agencia Provincial de la Energía de Alicante, Fundación Comunidad Valenciana; e “Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert”. Lote 2 : “Excma. Diputación Provincial de Alicante. Centros Sanitarios”, celebrado con FCC MEDIO AMBIENTE SAU., con C.I.F. A28541639 y domicilio en Madrid, Avda. Camino de Santiago, 40, prevista en la cláusula 28, apartado 2 del pliego de las administrativas particulares del contrato, para incluir la prestación del servicio de limpieza de las instalaciones del “Centro de Rehabilitación Psicosocial” sito en la Calle Ramón de Campoamor, en Sant Joan D’Alacant, razón que se estima de interés público.

2. La modificación aprobada incide en las siguientes estipulaciones del contrato :

2.1. Modificación cualitativa de la prestación : No procede

2.2. Modificación cuantitativa : Variación en aumento de la prestación contratada para el Lote 2 “Excma. Diputación Provincial de Alicante. Centros Sanitarios”, para incorporar la prestación del servicio de limpieza de las instalaciones del “Centro de Rehabilitación Psicosocial”, sito en la calle Ramón de Campoamor, en Sant Joan d’Alacant, conforme a la propuesta formulada por el departamento de Mantenimiento de Edificios e Instalaciones, de 28 de octubre de 2021.

2.3 Precio del contrato : Variación en aumento de 256.262,36 euros, de los que 44.475,29 euros corresponden al IVA, lo que lo sitúa en el importe total de 6.328.067,72 euros (IVA incluido).

2.4 Garantía definitiva : Reajuste en aumento de 10.589,35 euros.

2.5 Plazo de ejecución : No procede reajuste en el plazo de ejecución.

Segundo.- En ejercicio de la facultad que concede el Artículo 174.2, b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, autorizar y disponer con carácter plurianual, a favor del adjudicatario FCC MEDIOAMBIENTE SAU, con CIF A-28541639 el mayor gasto del contrato a causa de la modificación del mismo aprobada, por importe de 256.262,36 euros, del que se imputa la porción de 29.484,20 euros, recayente en el presente ejercicio, a la aplicación 08.9201.2270000 del Presupuesto vigente, adoptando compromiso de gasto para los ejercicios próximos, de 2022 por importe de 165.990,70 euros y de 2023 por importe de 60.787,46 euros, que habrán de ser objeto de adecuada e independiente contabilización según lo establecido en el apartado 6 del precepto señalado.

Tercero.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de aprobación de la modificación de un contrato comprendido en el Artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación y pliegos en el perfil de contratante del órgano de contratación, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al Artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses desde la publicación del anuncio de licitación y pliegos en el perfil de contratante del órgano de contratación;

sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. Según lo dispuesto en el Artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el Artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

14º DEPORTES. Aprobación anticipada de la Convocatoria de los Premios Deportivos Provinciales, Anualidad de 2021, y de las Bases por las que se rige.

Examinado el expediente relativo a la aprobación anticipada de la Convocatoria de los Premios Deportivos Provinciales, correspondientes a la Anualidad de 2021, así como a las Bases que han de regir aquélla; de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado de Presidencia, Economía, Régimen Interior y Deportes y con el Dictamen de la Comisión de Cultura, Transparencia y Deportes, por unanimidad de los presentes, se acuerda :

Primero.- Aprobar la Convocatoria de los Premios Deportivos Provinciales, Anualidad 2021, así como las Bases que han de regir la misma y sus Anexos, y cuyo texto literal es el siguiente :

“PRIMERA.- La Excma. Diputación Provincial de Alicante ha acordado convocar los Premios Deportivos Provinciales correspondientes a la anualidad de 2021, cuya clase y dotación económica, en su caso, se indican a continuación:

A) Premios con dotación económica:

- a) Premios a los Mejores Deportistas, Masculino y Femenino, de la provincia de Alicante, dotados con 7.260,00 euros, impuestos incluidos, y un trofeo, cada uno de ellos.
- b) Premio al Mejor Club Deportivo de la provincia de Alicante, dotado con 7.260,00 euros y un trofeo.
- c) Premio al/a la Mejor Deportista con diversidad funcional de la provincia, dotado con 7.260,00 euros, impuestos incluidos y un trofeo.
- d) Premio Promesas “Antonio Cutillas”, dotado con 3.680,00 euros, impuestos incluidos, y un trofeo.
- e) Premio al/a la Mejor Técnico/a Deportivo/a de la provincia, dotado con 3.680,00 euros, impuestos incluidos, y un trofeo.

B) Mención especial:

A conceder a Técnicos/as, Directivos/as, etc., de la provincia de Alicante, dotado con una placa conmemorativa.

C) Premio por votación Popular:

A conceder al/a la deportista de la provincia de Alicante, de entre todas las candidaturas presentadas a los Premios Deportistas Provinciales, que más votos reciba a través de la aplicación informática desarrollada para esta Convocatoria. Este Premio estará dotado con un trofeo.

La dotación económica prevista para esta convocatoria es de 36.400,00 euros, que se imputará a la Aplicación 22.3411.4810000 del Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial para el año 2022.

SEGUNDA.- Podrán concurrir a estos Premios:

- Los/las deportistas y técnicos/as deportivos/as de las diferentes modalidades deportivas, naturales de la provincia de Alicante, o los que acrediten su residencia continuada en la misma, al menos, en el último año anterior a la anualidad 2021 (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020).

- Los Clubes deportivos que, legalmente constituidos e inscritos en el Registro correspondiente, estén radicados en la provincia de Alicante, desarrollen una o varias disciplinas deportivas y se hallen adscritos a la correspondiente Federación.

- Tratándose del Premio Promesas “Antonio Cutillas”, destinado a jóvenes valores, podrán concurrir aquellos/as deportistas que siendo naturales de la provincia de Alicante, o acreditando su residencia continuada en la misma, al menos, en el último año anterior a la anualidad 2021 (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020), no superen la edad de 17 años a 31 de diciembre de 2020.

Los/las deportistas no naturales de la provincia de Alicante, acreditarán la residencia continuada en la misma, al menos, en el último año anterior a la anualidad 2021 (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020) mediante certificación del Padrón Municipal.

Los/las candidatos/as a los premios de Mejor Deportista, masculino y femenino, no podrán optar al Premio Promesas, y viceversa.

TERCERA.- Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo que figura como ANEXO I en estas Bases, y se presentará en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en horario de oficina, de lunes a viernes, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el Art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- A través de los medios telemáticos establecidos para ello en la sede electrónica de la Diputación, en la dirección: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>.

Se aconseja el uso del navegador Google Chrome /Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso del sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIE.

Para una correcta tramitación de la solicitud puede seguir los pasos indicados en el apartado “Enlaces de interés”/“Ayuda a la Tramitación” /“Guía de presentación de solicitudes por Sede Electrónica”.

- Presencialmente, en el Registro General de esta Excma. Diputación Provincial, sito en C/ Tucumán, nº 8, 03005. Se deberá solicitar Cita Previa de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 en el teléfono 965988911.

La presentación de solicitudes en la Oficina de Correos, se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1829/99, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los Servicios Postales (BOE, nº 313 de 31 de diciembre de 1999).

En consecuencia, aquellas solicitudes presentadas en las Oficinas de Correos y que entren en el Registro General de la Diputación fuera del plazo establecido en las Bases de la Convocatoria, deberán llevar estampado (en la carátula de la solicitud) el sello de dicha Oficina con indicación expresa de la fecha, al objeto de determinar si la misma fue presentada dentro del plazo señalado en las Bases de la convocatoria, ya que, en otro caso, se entenderán presentadas fuera de plazo.

El Departamento de Deportes pondrá a disposición de los/las interesados/as las Bases íntegras de la Convocatoria y el modelo de instancia, que es el que se adjunta como ANEXO I (solicitud), y el Anexo II (Historial Deportivo correspondiente al año 2021 certificado por la correspondiente Federación Deportiva) a estas Bases, en el apartado de “Catálogo de trámites” de la sede electrónica de la página web de la Diputación provincial de Alicante, accesible a través de <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>

La mera presentación de la solicitud en esta convocatoria supone la plena aceptación de estas Bases y el compromiso de que el/la solicitante cumple las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

Las solicitudes, ajustadas al modelo que se publicará como Anexo I, deberán ir acompañadas del Anexo II, debidamente cumplimentado, en el que se hará constar el historial deportivo del año 2021, certificado por el/la Presidente/a de la Federación autonómica correspondiente.

En el Historial Deportivo del año 2021 se hará constar: los “mejores resultados” obtenidos en las diferentes competiciones celebradas durante el año 2021, conforme a la clasificación señalada en el ANEXO II a la solicitud de participación en esta convocatoria.

Los méritos deportivos obtenidos y reseñados en cada una de las candidaturas

serán valorados por el Jurado, siempre que éste tuviera conocimiento fehaciente de los mismos, bien a través de la Asociación de la Prensa Deportiva de Alicante, o por cualquier otro procedimiento que el Jurado estimase suficiente.

La mera presentación de la solicitud en esta convocatoria supone la plena aceptación de estas Bases y el compromiso de que el/la solicitante cumple las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

CUARTA.- Plazo de presentación de solicitudes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la Convocatoria y la información para su publicación, con excepción de las presentadas por la Asociación de la Prensa Deportiva de Alicante, que podrán ser presentadas hasta SIETE DIAS antes de la primera reunión del Jurado designado al efecto, si la hubiese, o de la reunión que se celebre el mismo día de la Gala, de tal modo que, el Jurado tenga conocimiento de todas las presentadas, con la antelación suficiente que permita el estudio y valoración de las mismas, sin que sea admisible la presentación de candidaturas, en el acto constitutivo del Jurado.

Las candidaturas presentadas por la Asociación de la Prensa, podrán presentarse directamente en el Área de Deportes, sin que sea necesario ajustarlas al modelo de solicitud, que figura como Anexo I, debiendo constar los datos personales y los méritos deportivos del/de la candidato/a propuesto/a.

QUINTA.- Documentación a presentar.

Al modelo de solicitud (Anexo I), deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del /DNI /CIF/ Libro de Familia
- b) Anexo II, debidamente cumplimentado y firmado (historial deportivo certificado).
- c) Certificado de empadronamiento (sólo para los no nacidos/as en la provincia de Alicante y que tengan que acreditar su residencia, al menos, durante el último año anterior a la anualidad 2021, (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020).
- d) Fotografía actualizada del/de la deportista.

SEXTA.- Las candidaturas optantes a la Mención Especial, serán presentadas exclusivamente por la Asociación de la Prensa Deportiva de Alicante, y por la Comisión Informativa de Cultura, Transparencia y Deportes, en fechas previas a la

reunión del Jurado.

SÉPTIMA.- El fallo de los Premios corresponderá a un Jurado designado por el Sr. Diputado de Presidencia, Economía, Régimen Interior y Deportes, en uso de las facultades delegadas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, por Decreto núm. 142, de fecha 25 de enero de 2021, del que será su Presidente el de la Corporación, o Diputado/a Provincial en quien delegue, y que estará integrado por: un representante de la Dirección Territorial de la Conselleria de Cultura y Educación de la Generalitat Valenciana; el Presidente y un máximo de 13 miembros de la Asociación de la Prensa Deportiva de Alicante, en representación de la misma, pudiendo designar 4 suplentes, para el supuesto de incomparecencia de alguno/s de sus miembros); 6 Diputados/as Provinciales, que lo serán a propuesta de la Comisión Informativa de Cultura, Transparencia y Deportes -entre los que se designará un/a Vicepresidente/a- y dos Deportistas de reconocido prestigio, actuando como Secretaria la de la Excma. Diputación Provincial, o Funcionario/a en quien delegue.

El Jurado se regirá en su actuación según lo previsto para los órganos colegiados en la Sección 3ª, Subsección 1ª, del Capítulo II del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Jurado, podrá reunirse previamente al día de celebración de la Gala para estudiar y analizar las diferentes candidaturas presentadas a los Premios Deportivos Provinciales. Posteriormente, el mismo día de celebración de la Gala, el Jurado se reunirá para elegir al ganador de cada uno de los Premios.

La Mención Especial será propuesta por la Asociación de la Prensa Deportiva de Alicante con anterioridad a la fecha de celebración de la Gala.

El premio al/a la deportista elegido por votación popular será para aquel/aquella deportista que más votos obtenga una vez se haya cerrado el plazo establecido para las votaciones a través de la aplicación diseñada a tal efecto.

Para efectuar la selección de finalistas, el Jurado tendrá en cuenta los méritos alegados por los/las candidatos/as, según la clase de premio de que se trate, que podrán ser constatados por aquél, mediante certificación expedida, en su caso, por la Federación correspondiente, o por cualquier otro procedimiento que el Jurado estime suficiente.

Posteriormente, en el día y lugar que se señale para la celebración de la Gala Provincial del Deporte, y en la que tendrán que estar presentes los/las finalistas, salvo causa justificada apreciada por el Jurado, éste propondrá de entre los mismos, a los/las que deban ser premiados.

En el supuesto de empate entre dos candidatos/as, se celebrará una segunda

votación entre ambos/as. De persistir el empate, se proclamará ganador/a al candidato/a que mayor número de votos hubiere obtenido en la primera reunión del Jurado. Si ambos/as candidatos/as hubieren obtenido el mismo número de votos en la primera reunión, dirimirá la cuestión el Presidente del Jurado, con su voto de calidad.

En el mismo acto en que consista la Gala Provincial del Deporte, se hará público el fallo del Jurado, tanto respecto a los Premios como a la Mención Especial.

OCTAVA.- El Jurado formulará la correspondiente Propuesta de los/las deportistas, masculino, femenino ... etc., Club deportivo, Técnico deportivo, a quienes deban concederse los premios, sin perjuicio de que pueda proponer que alguno o algunos queden desiertos.

NOVENA.- La Propuesta del Jurado será elevada para su resolución al Pleno de la Excma. Diputación Provincial.

DÉCIMA.- Impugnación.

El acuerdo por el que se aprueban las presentes Bases pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP. Si se optara por la interposición de recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación por silencio.



ANEXO I
SOLICITUD

PREMIOS DEPORTIVOS PROVINCIALES 2021

A	DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE			
Apellidos y Nombre o Razón Social			NIF/CIF	
Domicilio (calle, plaza y número)			C. Postal	
Localidad		Provincia	Teléfono	Correo electrónico
Nombre y cargo del representante			Teléfono	Reg. Consellería (Sólo para Clubes)
EXPONE				
Que de acuerdo con las Bases de la convocatoria, posee los requisitos que se solicitan y declara no haber				

alterado la verdad ni ocultado información referente a los datos que constan en la presente solicitud.

B TIPO DE PREMIO AL QUE OPTAN		
☐ DEPORTISTA MASCULINO	☐ DEPORTISTA FEMENINA	☐ CLUB DEPORTIVO
☐ DEPORTISTA CON DIVERSIDAD FUNCIONAL	☐ DEPORTISTA PROMESA	☐ TÉCNICO/A DEPORTIVO/A

C DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA (indicar con X únicamente la que se adjunta a la presente solicitud)	
☐ Fotocopia del DNI /CIF/ Libro de Familia	☐ Certificado historial deportivo (Anexo II)
☐ Certificado de empadronamiento	☐ Currículum deportivo (Anexo II)

SOLICITA
Que sean tenidos en cuenta los datos que se aportan en la presente solicitud y en el documento Anexo II (currículum deportivo) para poder optar al premio indicado, en la convocatoria de los Premios Deportivos Provinciales de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, para la anualidad 2021. , a de de 2021 Fdo.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal es la Diputación de Alicante, con domicilio en: Avda. de la Estación 6, 03005 Alicante. La finalidad para la que sus datos van a ser tratados es la gestión de la Convocatoria "Premios Deportivos Provinciales, anualidad 2021". La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una disposición legal aplicable al responsable del tratamiento. Solo se comunican los datos proporcionados a los "Destinatarios especificados en la información adicional">> Los Derechos que usted como interesado ostenta consisten en: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado, El modo de ejercer estos derechos se indica en la información adicional. Debe consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/privacy.4>

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

Excma. Diputación Provincial de Alicante – Área de Deportes
C/ Tucumán 8, 03005 ALICANTE. Tfno. 965 98 89 07 e-mail: deportes@diputacionalicante.es



Área de Deportes

ANEXO II

PREMIOS DEPORTIVOS PROVINCIALES 2021

(HISTORIAL DEPORTIVO CERTIFICADO)

A	HISTORIAL DEPORTIVO 2021 (CERTIFICADO)			
COMPETICIÓN: CAMPEONATO MUNDIAL	SEDE	FECHA	CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN
COMPETICIÓN: CAMPEONATO EUROPEO	SEDE	FECHA	CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN

COMPETICIÓN: CAMPEONATO DE ESPAÑA	SEDE	FECHA	CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN
COMPETICIÓN: TORNEOS INTERNACIONALES	SEDE	FECHA	CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN
COMPETICIÓN: TORNEOS NACIONALES	SEDE	FECHA	CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN

C	CERTIFICADO
Nombre del/de la deportista o Club deportivo:	
Federación autonómica:	
Certifico: Que el/la deportista o Club tiene licencia de esta federación, y que los datos reflejados en el apartado B (Historial deportivo 2021) son ciertos.	
En , de de 2021	
El/la Presidente/a de la Federación Nacional/Autonómica	
Firma y Sello:	

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE
Excma. Diputación Provincial de Alicante – Área de Deportes
C/ Tucumán 8, 03005 ALICANTE. Tfno. 965 98 89 07 e-mail: deportes@diputacionalicante.es”

Segundo.- Autorizar un gasto por importe de 36.400,00 euros, importe estimado de la dotación de la Convocatoria, con cargo a la Aplicación 22.3411.4810000 del Presupuesto Provincial 2022.

Tercero.- La presente Convocatoria se aprueba anticipadamente, y la misma y sus Bases quedan supeditadas, en toda su extensión, así como la autorización del gasto, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial para el ejercicio 2022.

15º PRESIDENCIA. Resoluciones. Acuerdos Junta de Gobierno. Dar cuenta.

Se da cuenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 62 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, de la relación sucinta de las Resoluciones adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, firmados electrónicamente por la Presidencia y Sres. y Sras. Diputados y Diputadas con delegación, del número 4.084 al 4.560 del año 2021; de lo que queda enterado el Pleno Provincial.

Igualmente, queda enterado el Pleno Provincial de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia en virtud del Decreto 2.946/2019, de 24 de julio, en sesiones ordinarias de 25 de octubre y 3, 8 y 15 de noviembre de 2021.

16º TRANSPARENCIA. DAR CUENTA del informe de la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Cultura y Transparencia, sobre la gestión de transparencia, anualidad 2020, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información de la Excma. Diputación Provincial.

Queda enterado el Pleno del informe emitido por la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Cultura y Transparencia, sobre gestión de la transparencia, Anualidad 2020, en relación a todas las Entidades sujetas a la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Excma. Diputación de Alicante, en el que se incluyen la estadística de utilización del Portal de Transparencia, las solicitudes de información presentadas y su resolución, y demás aspectos relevantes en la materia, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ordenanza de Transparencia referida y que será publicado en el Portal de Transparencia para general conocimiento.

17º HACIENDA. DAR CUENTA del informe trimestral, emitido por la Tesorería Provincial, sobre el número de operaciones pendientes de pago, a 30 de septiembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio.

Se da cuenta del informe del Sr. Tesorero Provincial, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En su consecuencia, el Pleno Provincial toma conocimiento y queda enterado del informe del Sr. Tesorero Provincial, sobre el número de operaciones pendientes de pago, relativo al trimestre comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2021, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

18º HACIENDA. DAR CUENTA del informe de evaluación de cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, correspondiente al TERCER TRIMESTRE del presupuesto del ejercicio 2021, de las Entidades que forman parte del sector Administraciones Públicas de esta Diputación Provincial.

Queda enterado el Pleno Provincial del informe de fecha 9 de noviembre de 2021, suscrito por la Sra. Interventora General de la Corporación, de evaluación del cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, correspondiente al Tercer Trimestre del Presupuesto del ejercicio del 2021, de las Entidades que forman parte del sector Administraciones Públicas de la Excm. Diputación Provincial, cuyo tenor literal es el siguiente :

“El principio de transparencia como base de funcionamiento de las Administraciones Públicas resulta clave para la rendición de cuentas y control de la gestión pública, contribuyendo a generar confianza en el correcto funcionamiento del sector público.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su artículo 6 la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley.

Consecuencia de lo anterior fue publicada la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la citada Ley Orgánica, entendida como un instrumento indispensable para poder llevar a cabo un seguimiento más efectivo del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Su redacción pretende aumentar la transparencia concretando las obligaciones legales de información de las Administraciones territoriales y mejorar la calidad de la información al coordinarla, hacerla comparable y más fiable. A tal efecto, la indicada Orden establece las especificaciones del contenido de la información que debe ser remitida, así como la frecuencia y la forma de suministro para cumplir así con eficacia con la instrumentación del principio de transparencia.

El artículo 16 “Obligaciones trimestrales de suministro de información” de la citada Orden, dispone que antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año, las Entidades Locales deberán remitir la información recogida en el referido artículo.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Hacienda publicó un documento denominado “Obligaciones

trimestrales de suministro de información de Entidades Locales 1º, 2º y 3º - Ejercicio 2021 – Información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”, teniendo como objeto presentar los formularios base para el cumplimiento de la citada obligación correspondiente al 3º trimestre del ejercicio 2021.

La información a remitir es de cada una de las entidades comprendidas en el artículo 2.1 del ámbito subjetivo de aplicación de la citada Orden que integran la Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas (SEC).

Así pues, el Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación definido en la citada Orden, está formado por las siguientes entidades dependientes:

SECTOR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

- ✓ Diputación Provincial de Alicante.

Organismos Autónomos dependientes:

- ✓ Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert.
- ✓ Caja de Crédito Provincial para Cooperación.
- ✓ Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca.
- ✓ SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.
- ✓ Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero.

Fundaciones:

- ✓ Agencia Provincial de la Energía de Alicante.
- ✓ Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ.
- ✓ Instituto de Ecología Litoral.
- ✓ Fundación de la Comunidad Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA.

Consortios:

- ✓ Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA).
- ✓ Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante.
- ✓ Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del Baix Vinalopó.

- ✓ Consorcio para el Desarrollo Económico de la Comarca de la Vega Baja (CONVEGA).
- ✓ Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1.
- ✓ Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2.
- ✓ Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3.
- ✓ Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta.

Sociedades Mercantiles:

- ✓ Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, PROAGUAS Costa Blanca, S.A.
- ✓ Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A.
- ✓ GEONET Territorial, S.A.U.

Suministrada en plazo al Ministerio de Hacienda a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, la información correspondiente al 3º trimestre del ejercicio 2021, relativa a la actualización y datos de ejecución del Presupuesto y de los estados financieros de las Entidades que forman parte del Sector Administraciones Públicas de esta Diputación Provincial, se pone en conocimiento del Pleno Provincial el resultado del Informe de Evaluación de cumplimiento de los objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, y que supone que el Presupuesto en ejecución de las Entidades que forman parte del Sector Administraciones Públicas de esta Corporación:

No cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria. Este incumplimiento es meramente informativo al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021.

El nivel de deuda viva es 243.998.849,08

Al respecto, poner de manifiesto que el importe de la deuda viva procede de la operación especial de tesorería concertada por el Organismo Autónomo "SUMA, Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", con el objeto de anticipar a los Ayuntamientos hasta el 75 por ciento del importe de las presumibles recaudaciones por IBI e IAE, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Por tanto, la citada operación de tesorería se cancelará antes de finalizar el presente ejercicio y no computa a los efectos de los límites previstos en los artículos 51, 52 y 53 del indicado texto legal."

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA

19º HACIENDA. Autorización y prestación de Aval al Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante”, para la concertación de una operación especial de tesorería destinada a anticipar a los Ayuntamientos que tienen delegada la recaudación de los impuestos de bienes inmuebles y de actividades económicas, hasta el 75% de las presumibles recaudaciones por dichos tributos en el ejercicio 2022.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Excma. Diputación Provincial, se pasa a tratar de este asunto.

Examinado el expediente de autorización y prestación de aval al Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante”, para la concertación de una Operación Especial de Tesorería por importe de 248.000.000,00 de euros, destinada a anticipar durante el año 2022 hasta el 75% del importe de las presumibles recaudaciones de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y Actividades Económicas a los Ayuntamientos de la Provincia que los hubieran delegado en el mencionado Organismo, según acuerdo adoptado por su Consejo Rector en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2021; vistos los informes emitidos por el Sr. Tesorero y por la Sra. Interventora-Delegada, ambos del citado Organismo Autónomo, así como el informe conjunto emitido por la Secretaría General y la Intervención General, por unanimidad de los presentes, se acuerda :

Primero.- Autorizar al Organismo Autónomo dependiente de la Excma. Diputación Provincial “SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante”, la formalización de una Operación Especial de Tesorería por importe de 248.000.000,00 de euros, destinada a anticipar hasta el 75% del importe de las presumibles recaudaciones en el ejercicio 2022 de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas a los Ayuntamientos de la Provincia que la hubieran delegado en el referido Organismo, a concertar con una o varias entidades de crédito, públicas o privadas, nacionales o extranjeras residentes en España, con las siguientes características :

- Importe total : 248.000.000,00 euros.
- Modalidad : Cuenta de crédito.

- Liquidación y pago de intereses : trimestral.
- Vencimiento : 31 de octubre de 2022.
- Coste : como máximo, el definido en el apartado Tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, teniendo en cuenta que, para conocer el coste de financiación del Estado, se empleará la tabla de tipos fijos del Anexo 1 que esté en vigor.

Segundo.- Prestar aval al Organismo Autónomo “SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante”, en la Operación Especial de Tesorería con las características detalladas en el apartado anterior.

Tercero.- Autorizar al Sr. Presidente del Organismo Autónomo “SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante”, o a quien legalmente le sustituya, para que en representación del mismo suscriba cuantos documentos sean precisos para la formalización de la referida operación de tesorería.

Cuarto.- Dar cuenta al Consejo Rector del Organismo Autónomo “SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante”, así como al Pleno de la Excma. Diputación Provincial de las características definitivas de la operación de tesorería.

Quinto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

20º MOCIONES. MOCIÓN formulada por el Portavoz del Grupo Socialista relativa a la reactivación de las instalaciones de El Xorret de Catí e inclusión de una partida para ello en el Presupuesto de la Diputación para 2022.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Excm. Diputación Provincial, se pasa a tratar de este asunto.

La Moción formulada por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista es del tenor literal siguiente :

“AL PLENO PROVINCIAL

Antonio Francés Pérez, como Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Alicante y en aplicación de la Ley 8/2012 de la Generalitat, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, y de conformidad con el reglamento Orgánico de la Diputación, presenta para su inclusión y debate en el Pleno de esta corporación la siguiente

MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Xorret de Catí es uno de los parajes naturales más representativos de la provincia de Alicante. A caballo entre los municipios de Castalla y Petrer, nos encontramos ante una zona de una belleza y atractivo espectacular y que cuenta con unas instalaciones ya construidas con unas tremendas posibilidades de uso.

Estas instalaciones, competencia y propiedad de la Diputación de Alicante, han albergado diferentes usos, el último de ellos el hotelero, aunque dicha actividad cesó hace aproximadamente ocho años. Y con este cierre de la actividad quedó también cancelado el uso de diferentes equipamientos como pistas deportivas y la piscina.

Desde su cierre, estas instalaciones languidecen y se deterioran, suponiendo no solo un gasto económico para la institución provincial, sino también una pérdida de amplias oportunidades para el disfrute de los miles de personas que a lo largo de año se acercan a este paraje natural y de otras que lo harían de contar con unas instalaciones abiertas al público.

Desde el cierre de las instalaciones, el anterior equipo de gobierno de la Diputación de

Alicante anunció, en el año 2017, la realización de un estudio de viabilidad. No hemos sabido nada de él, ni siquiera si llegó a realizarse.

En enero de 2020, diputados del equipo de gobierno visitaron estas instalaciones para anunciar, de nuevo, que se realizaría otro estudio de viabilidad. Tampoco sobre este nuevo documento hemos conocido nada.

Desde el grupo socialista venimos reclamando desde nuestros representantes en la Red Ambiental de la provincia de Alicante, S.A. (Alicante Natura), información sobre las intenciones y proyectos con los que se trabaja para reactivar las instalaciones de El Xorret de Catí. Hemos preguntado en dos de sus reuniones sobre el resultado de los informes, obteniendo, en la última de ellas, la respuesta de que la competencia de dichas instalaciones no recaía en Alicante Natura, sino directamente en la propia Diputación de Alicante.

Desde el grupo socialista consideramos que las oportunidades que ofrecen unas instalaciones como las que se encuentran en el Xorret de Catí debería haber merecido una reacción más temprana (teniendo en cuenta que lleva cerrado más de 8 años). Por otro lado, creemos que pasado todo este tiempo desde que este grupo comenzó a insistir en la reactivación y en conocer las intenciones del equipo de gobierno sobre estas instalaciones, se debería haber dado alguna respuesta que hubiera ido mucho más allá que señalar que “no son competencia de Alicante Natura” o de alguna información vaga en algún medio de comunicación.

Entendemos que la reactivación de las instalaciones de El Xorret de Catí pasa por definir con claridad el uso que se le puede dar, con la posibilidad de ampliar el uso hotelero, como referente de turismo de interior, con otros como el de la divulgación y cuidado del medio ambiente, o los relacionados con el marco del deporte, o incluso el ámbito social.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista propone al Pleno de la Diputación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1. La Diputación de Alicante presentará en el plazo de tres meses un plan detallado para la reactivación de las instalaciones de El Xorret de Catí.
2. La Diputación de Alicante abrirá una comisión de trabajo con los grupos políticos y los ayuntamientos de Castalla y Petrer, en cuyos términos municipales se encuentra el paraje de El Xorret de Catí.
3. El presupuesto de la Diputación de Alicante para 2022 incluirá una partida para la realización de los estudios que sean necesarios para la reactivación de las instalaciones de El Xorret de Catí.”

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace:
http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202112011111000000_FH.mov&topic=20

Por el Grupo Popular se presenta una Enmienda a la Moción formulada por el Grupo Socialista del tenor literal siguiente :

“AL SR. PRESIDENTE DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE
ALICANTE

ENMIENDA DEL GRUPO POPULAR A LA MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA

D. Eduardo Dolón Sánchez, Portavoz del Grupo Popular en la Diputación de Alicante, en nombre y representación de este, mediante el presente escrito, y en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), con respecto a la MOCION presentada por el Grupo Socialista en el Pleno Ordinario de la Diputacion Provincial de Alicante:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vista la moción presentada por el Grupo Socialista al pleno ordinario del mes de diciembre en la Diputación de Alicante, "reactivación de las instalaciones de Xorret de Catí", hemos decidido presentar una enmienda a los acuerdos.

Este Grupo coincide plenamente en que el espacio natural de Xorret del Catí, compuesto por un área recreativa y sus diferentes construcciones con diferentes situaciones de conservación y usos, puede jugar un mayor papel dentro de la tracción de demanda turística hacia el interior de la provincia de Alicante. La buena ubicación, los valores asociados a su entorno natural y la capacidad de incorporar nuevos usos turísticos, pueden ser piezas fundamentales para poner en mercado una propuesta de valor competitiva. Coincidimos, por tanto, es que es absolutamente necesario unos estudios necesarios en este sentido que permitan, analizando su actual situación y evaluando experiencias nacionales e internacionales que hayan dinamizado productos turísticos en destinos de interior, conceptualizar una propuesta de valor que permita en el corto y medio plazo llevar a cabo un trabajo de reconversión del espacio hacia la consolidación de un atractivo turístico relevante para el interior de la provincia de Alicante.

La complejidad del proyecto requiere que dicho estudio deba conceptualizar una propuesta integral, tanto desde el punto de vista medioambiental, arquitectónico y turístico, a llevar a cabo sobre el actual espacio natural cuya competencia corresponde a la Diputación de Alicante. Además de su conceptualización, está previsto establecer las diferentes fases de ejecución a poder implementar en el corto y medio plazo para

facilitar su proceso de puesta en mercado. En el proceso de conceptualización, de hecho, se establecerán públicos objetivo y mercados potenciales, contando, por supuesto, no solo con los ayuntamientos implicados en su término municipal, sino también con todo el sector y la cadena de valor interesada (clubes deportivos, oferta turística y de servicios, etc.).

Para ello, con fecha 5 de noviembre de 2021, se realizó una visita de prospección de los departamentos de Medioambiente (actual centro gestor de Xorret de Catí), Arquitectura y el Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, organismo autónomo que se considera idóneo para definir, en coordinación con el resto de áreas de Diputación, el proyecto del nuevo Xorret de Catí. Tras esta reunión de coordinación, se ha establecido un calendario de actuaciones, donde, más allá de la conceptualización, se va a establecer, en diferentes etapas, la necesaria ejecución. La propuesta se alinearán con la estrategia turística y de conservación natural con la que cuenta la Diputación de Alicante. El plan de acción deberá establecer objetivos concretos que permita poner en marcha la propuesta de producto a través de diferentes fases para las que puedan ser necesarias diferentes contrataciones de servicios, pero que permitan fasear el proceso de apertura y puesta en mercado de la propuesta de un producto actualizado y atractivo, con un modelo definido para el espacio natural.

Está previsto, de hecho, que el proceso de conceptualización exista un trabajo previo de benchmarking (esto es, conocer iniciativas similares que funcionan en otros territorios y aportar valor diferencial).

Por todo ello presentamos la siguiente:

ENMIENDA

Sustituir la propuesta de acuerdo del punto 3, al no necesitar incluir una partida específica en los presupuestos de la Diputación de Alicante de 2022 para la reactivación de las instalaciones del Xorret del Catí, dado que se encomienda al Patronato de Turismo que contrate directamente este servicio y coordine, junto con las Áreas de Arquitectura y Medio Ambiente, tanto el estudio como el faseado estratégico y operativo para la realización de las actuaciones necesarias para la reactivación de las instalaciones de Xorret de Catí.”

La Enmienda anteriormente transcrita es aceptada por el proponente de la Moción y, sometida a votación, es aprobada por unanimidad de los presentes.

A continuación, sometida a votación la Moción formulada por el Grupo Socialista, con la Enmienda aprobada incluida, se aprueba por unanimidad de los Sres.

y Sras. Diputados y Diputadas presentes y, en consecuencia, se acuerda :

Primero.- La Diputación de Alicante presentará en el plazo de tres meses un plan detallado para la reactivación de las instalaciones de El Xorret de Catí.

Segundo.- La Diputación de Alicante abrirá una comisión de trabajo con los Grupos Políticos y los Ayuntamientos de Castalla y Petrer, en cuyos términos municipales se encuentra el paraje de El Xorret de Catí.

Tercero.- Se encomienda al Patronato de Turismo que contrate directamente este servicio y coordine, junto con las Áreas de Arquitectura y Medio Ambiente, tanto el estudio como el faseado estratégico y operativo para la realización de las actuaciones necesarias para la reactivación de las instalaciones de El Xorret de Catí.

21º MOCIONES. MOCIÓN formulada por el Portavoz del Grupo Socialista para instar al Ministerio de Transición Ecológica a que mantenga en el Plan Hidrológico del Tajo el caudal en Aranjuez.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Excm. Diputación Provincial, se pasa a tratar de este asunto.

Por el Sr. Diputado Provincial D. José Joaquín Hernández Sáez se da lectura íntegramente de la Moción formulada por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, que es del tenor literal siguiente :

“AL PLENO PROVINCIAL

Antonio Francés Pérez, como Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Alicante y en aplicación de la Ley 8/2012 de la Generalitat, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, y de conformidad con el reglamento Orgánico de la Diputación, presenta para su inclusión y debate en el Pleno de esta corporación la siguiente

MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante anuncio de la Dirección General del Agua (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico), publicado en el BOE de 22 de junio de 2021, se inició el periodo de consulta pública de, entre otros documentos, la *Propuesta de proyecto de plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo y del Segura* correspondiente al periodo de revisión 2022-2027, pudiéndose realizar las aportaciones y formular cuantas observaciones y sugerencias se estimen convenientes dirigidas al organismo de cuenca respectivo hasta el día 22.12.21.

En el Anejo 5 de dicho documento se establecen unos umbrales para los caudales ecológicos del río Tajo a su paso por Aranjuez de 8,6 m³/s, a alcanzar en el año 2027, lo que supondrá mayores desembalses del sistema Entrepeñas-Buendía y, en consecuencia, una merma de los recursos hídricos disponibles para los usuarios del Tajo, y entre ellos el Trasvase Tajo-Segura.

El incremento de 2,6 metros cúbicos por segundo en el caudal ecológico supone

un desembalse obligado de 82 millones de metros cúbicos adicionales, y, por tanto, un impacto ambiental negativo en el medio social y en la disponibilidad del recurso para los usuarios, incluida la reserva de los 400 hm³ de la cabecera.

Sin entrar a analizar la solvencia de los estudios de la repercusión de este cambio que impone el Plan, en lo que se afecta al resto de los usuarios, en lo que se refiere a los del Trasvase Tajo-Segura son claramente insuficientes. Ello sin tener la menor consideración de la importancia que las normas le conceden, puesto que la declaración de Interés General de los regadíos del Trasvase se hizo mediante una Ley, y son varias ocasiones en las que las cuestiones relacionadas con el Trasvase han sido recogidas en normas de superior rango a la que aprueba el propio Plan, incluida la más reciente creación de la reserva de 400 hm³, a partir de la cual no se puede trasvasar, que tiene rango de Ley.

El regadío del Sureste español abastecido por el Trasvase Tajo-Segura representa un yacimiento de empleo y actividad económica de primer orden, no existiendo en la actualidad fuentes alternativas que garanticen el aporte de los 82 millones de metros cúbicos de merma.

La merma de caudales trasvasados no solo afectaría directamente a los productores agrícolas del sector primario en los territorios abastecidos, sino que tendría también una importante repercusión en otras actividades vinculadas como la industria agroalimentaria y el transporte e, indirectamente, en empleos inducidos en todo el tejido productivo, así como al agua disponible para el abastecimiento.

Las sentencias del Tribunal Supremo aducidas para justificar la subida de los caudales ecológicos no manifiestan en realidad la necesidad de incrementarlos, sino la obligación de establecerlos. Fijación que debe realizarse conforme a estudios científico-técnicos que permiten amplias horquillas en su definición y, a mayor abundamiento, obligan a considerar los impactos que comportan sus modificaciones a tenor de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento, así como en la Instrucción de Planificación Hidrológica, que determina la metodología para su establecimiento, y más reciente la Guía de 2015, *Ecological flows_Traslated*, de la Comunidad Europea, para la implementación de los caudales ecológicos.

Son precisamente estos márgenes de actuación los que permiten valorar diversos criterios en el análisis de la relación coste-eficacia de la medida. Los caudales ecológicos no son un fin en sí mismos, sino que tienen como finalidad la consecución de los objetivos medioambientales que se establezcan para las masas de agua. De hecho, con los caudales ecológicos circulantes actualmente por Aranjuez, la propia documentación de planificación de la cuenca hidrográfica del Tajo para el periodo 2016-2021 constata el buen estado de las masas de agua, aguas arriba de Aranjuez, excepto un corto tramo, por circunstancias locales.

El caudal ecológico debe permitir el mantenimiento de los ecosistemas acuáticos

en buen estado, pero no es una cifra arbitraria, sino el resultado de un trabajo de seguimiento de la masa de agua y de su ecosistema asociado, a lo largo del año, que precisará de caudales variables según las necesidades de las especies acuáticas y de ribera, y para cuyo conocimiento es preciso el estudio continuado a lo largo de uno o varios años. Estos estudios no se localizan en el plan.

En los informes realizados por la Confederación Hidrográfica del Tajo, así como los externos que se hayan encargado, no existen las previsiones detalladas, y los datos son escasos, sin actualizar, genéricos, y no aportan ninguna garantía ni estudios concretos de los volúmenes de agua que deben obtenerse de la desalinización.

En el caso del Plan Hidrológico del Segura, no existen datos propuestos de reducción de agua trasvasada, ni de fechas de disponibilidad de agua desalinizada, ni una horquilla aproximada de precio del agua desalinizada. Estos datos son necesarios para conocer el impacto real en el medio social, sin obviar una exigencia básica de los trámites de aprobación del planeamiento, la evaluación del impacto de las medidas que se adoptan, en este caso los caudales ecológicos aguas arriba de Aranjuez.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista proponemos al Pleno de la Diputación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Instar al Ministerio de transición ecológica a que:
 - a. En el Plan Hidrológico del Tajo mantenga el caudal en Aranjuez en los 6 m³/s pudiendo oscilar hasta los 8 m³/s (en función de la estacionalidad y las necesidades fisiológicas de la biocenosis) hasta que se concluyan las actuaciones proyectadas en el Tajo Medio y se completen, de manera simultánea, los estudios de la evolución de estas masas de agua, río arriba de Aranjuez.
 - b. Considerando los datos de disminución de caudales trasvasables por el Trasvase Tajo-Segura, las fechas de disponibilidad de mayores caudales procedentes de la desalinización y su precio, la Confederación Hidrográfica del Segura realice los estudios detallados suficientes que permitan evaluar del impacto en el medio social y la adopción de las medidas necesarias para paliar dicho impacto en su demarcación.
2. Dar traslado de estos acuerdos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y a las Confederaciones hidrológicas del Tajo y del Segura, así como al Consell de la Generalitat Valenciana."

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace:

http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_2021120111110000

[00_FH.mov&topic=21](#)

Siendo las doce horas y treinta y dos minutos se reincorpora a la sesión el Sr. Diputado Provincial del Grupo Socialista D. Fulgencio José Cerdán Barceló.

Sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, Dña. Eva María Delgado Cabezuelo, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, D. Antonio Miguel López Arenas, Dña. Isabel López Galera, Dña. Patricia Maciá Mateu, D. Oscar Mengual Gómis, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón.

Votan en contra los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, Dña. Teresa María Belmonte Sánchez, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, D. José Ramón González de Zárate Unamuno, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; el Diputado y Diputada del Grupo Ciudadanos, D. Javier Gutiérrez Martín, y Dña. Julia Parra Aparicio.

Se abstiene el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

En consecuencia, por mayoría de dieciséis votos en contra, catorce a favor y una abstención queda rechazada la Moción anteriormente transcrita.

22º MOCIONES. MOCIÓN formulada por el Portavoz del Grupo Popular para manifestar el apoyo de la Diputación a la labor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Excm. Diputación Provincial, se pasa a tratar de este asunto.

La Moción formulada por el Sr. Portavoz del Grupo Popular es del tenor literal siguiente:

“MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR

D. Eduardo Dolón Sánchez, Portavoz del Grupo Popular de la Diputación Provincial de Alicante, en aplicación del artículo 58 del Reglamento Orgánico de esta Diputación, presenta para su inclusión y debate en el Pleno Ordinario de esta Corporación, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana fue aprobada durante la X Legislatura por iniciativa del Gobierno del Partido Popular cumple con una finalidad esencial para el conjunto de los españoles: crear un marco jurídico adecuado para proteger la seguridad ciudadana y garantizar el libre ejercicio de derechos y libertades.

El Gobierno PSOE - Unidas Podemos ha acordado derogarla introduciendo enmiendas, en el trámite correspondiente, a la Proposición de Ley sobre modificación de dicha Ley de Seguridad Ciudadana que ha presentado el Grupo vasco del Congreso de los Diputados.

La actual Ley de Seguridad Ciudadana fue consecuencia de una reforma necesaria, conveniente y oportuna que dio respuesta a una demanda de amplios sectores de la sociedad y, en concreto, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

España contaba entonces con una ley del año 1992 que tras 23 años estaba desbordada, reinterpretada y necesitaba una revisión por varios motivos, como las exigencias sociales que reclamaban mejor protección de las libertades, la necesidad de ofrecer una respuesta apropiada a ciertos actos que quedaban impunes o la necesidad de una

mejor cobertura y seguridad para nuestras FCSE. Con ella se apostó por dar mayor protección al derecho a la reunión y manifestación pacífica y sancionar mejor y de forma más proporcional.

De la misma manera, y esto es muy importante, la Ley 4/2015 surgió fundamentalmente porque tras la modificación del antiguo Código Penal de 1995, habían quedado suprimidas las faltas, que pasaron a ser «infracciones administrativas» o «delitos leves».

Ello significó que muchos comportamientos, que antes de la reforma del Código Penal estaban contempladas como faltas con su correspondiente sanción, pasaron a serlo solo en el ámbito administrativo. Con su aprobación, en modo alguno se restringieron los derechos de reunión, manifestación y huelga, ni otorgó a la policía un poder excesivo, sino que creó un marco adecuado para el trabajo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Desde su aprobación la Ley de Seguridad Ciudadana se reveló como uno de los instrumentos fundamentales con los que cuentan nuestras FCSE para hacer frente a la amenaza terrorista, por lo que su derogación o modificación sustancial dará oxígeno a esa amenaza, lo que nos hará más débiles frente al terror.

Su aplicación no generó las graves consecuencias pronosticadas entonces por sus detractores, ninguna de esas negras predicciones se ha cumplido, al contrario, se ha demostrado como una buena Ley.

La aplicación de la Ley ha sido fundamental para la puesta en marcha de medidas de control para evitar la extensión de la pandemia del Covid y, de hecho, ha sido utilizada de forma habitual por el actual Gobierno. Los ataques a esta Ley han estado basados en criterios puramente de desgaste político, con argumentos de manual partidista.

La Ley de Seguridad Ciudadana es plenamente constitucional y así lo confirmó la Sentencia de 19 de noviembre de 2020 del Tribunal Constitucional, que rechazó con contundencia los argumentos jurídicos que entonces planteó la oposición.

Por todo ello, el Grupo Popular en la Diputación de Alicante presenta la siguientes PROPUESTA DE ACUERDO:

1. Manifestar el apoyo sin fisuras de la Diputación a la labor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
2. La Diputación de Alicante defiende el mantenimiento de su dignidad, intimidad y el principio de autoridad que la actual legislación les asegura, y exige al Gobierno de España que las FCSE dispongan de los medios materiales adecuados para el desempeño de su labor.
3. Solicitar al Grupo Socialista y al Grupo Confederal de Unidas Podemos en el

Congreso de los Diputados, la retirada de cualquier iniciativa de modificación la Ley de Seguridad Ciudadana en los términos anunciados.”

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace :
http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202112011111000000_FH.mov&topic=22

Por el Sr. Portavoz del Grupo Ciudadanos D. Javier Gutiérrez Martín, se formula “in voce” una Enmienda de sustitución, del siguiente tenor literal :

“... Es por eso que, para aprobar esta Moción, le proponemos al Grupo Popular la siguiente Enmienda que es : sustituir el punto tres de su expositivo, en este caso, de los acuerdos, para que rece, en sustitución, lo siguiente : “Instar a todos los Grupos parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados a asegurar que la modificación actualmente en trámite de la Ley de Seguridad Ciudadana no se realiza en los términos anunciados por el Gobierno de España”. Muchas gracias.”

La Enmienda de sustitución anteriormente transcrita es aceptada por el Grupo proponente y, sometida a votación, lo hacen a favor de la misma los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, Dña. Teresa María Belmonte Sánchez, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, D. José Ramón González de Zárate Unamuno, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; el Diputado y Diputada del Grupo Ciudadanos, D. Javier Gutiérrez Martín, y Dña. Julia Parra Aparicio.

Votan en contra los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, Dña. Eva María Delgado Cabezuelo, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, D. Antonio Miguel López Arenas, Dña. Isabel López Galera, Dña. Patricia Maciá Mateu, D. Oscar Mengual Gómis, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón; y el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

En consecuencia, por mayoría de dieciséis votos a favor y quince en contra se aprueba la Enmienda de sustitución propuesta por el Grupo Ciudadanos.

A continuación, sometida a votación la Moción anteriormente transcrita, con la Enmienda aprobada introducida, lo hacen a favor de la misma los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, Dña. Teresa María Belmonte Sánchez, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, D. José Ramón González de Zárate Unamuno, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; el Diputado y Diputada del Grupo Ciudadanos, D. Javier Gutiérrez Martín, y Dña. Julia Parra Aparicio.

Votan en contra los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, Dña. Eva María Delgado Cabezuelo, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, D. Antonio Miguel López Arenas, Dña. Isabel López Galera, Dña. Patricia Maciá Mateu, D. Oscar Mengual Gómis, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón; y el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

En consecuencia, por mayoría de dieciséis votos a favor y quince en contra queda aprobada la Moción, adoptándose el siguiente acuerdo :

Primero.- Manifestar el apoyo sin fisuras de la Diputación a la labor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Segundo.- La Diputación de Alicante defiende el mantenimiento de su dignidad, intimidad y el principio de autoridad que la actual legislación les asegura, y exige al Gobierno de España que las FCSE dispongan de los medios materiales adecuados para el desempeño de su labor.

Tercero.- Instar a todos los Grupos parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados a asegurar que la modificación actualmente en trámite de la Ley de Seguridad Ciudadana no se realiza en los términos anunciados por el Gobierno de España

RUEGOS Y PREGUNTAS

Por D. Gerard Fullana Martínez, Portavoz del Grupo Compromís, se formula al Presidente el ruego de que por parte del Partido Popular se tenga voluntad de acuerdo, con propuestas de consenso y de negociación posibles, en ésta y otras Instituciones.

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace :
http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202112011111000000_FH.mov&topic=23

Siendo las trece horas y veinticuatro minutos concluye la sesión y por mí, la Secretaria, se extiende la presente Acta que firma conmigo, a continuación y en prueba de conformidad, el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, de todo lo cual doy fe.